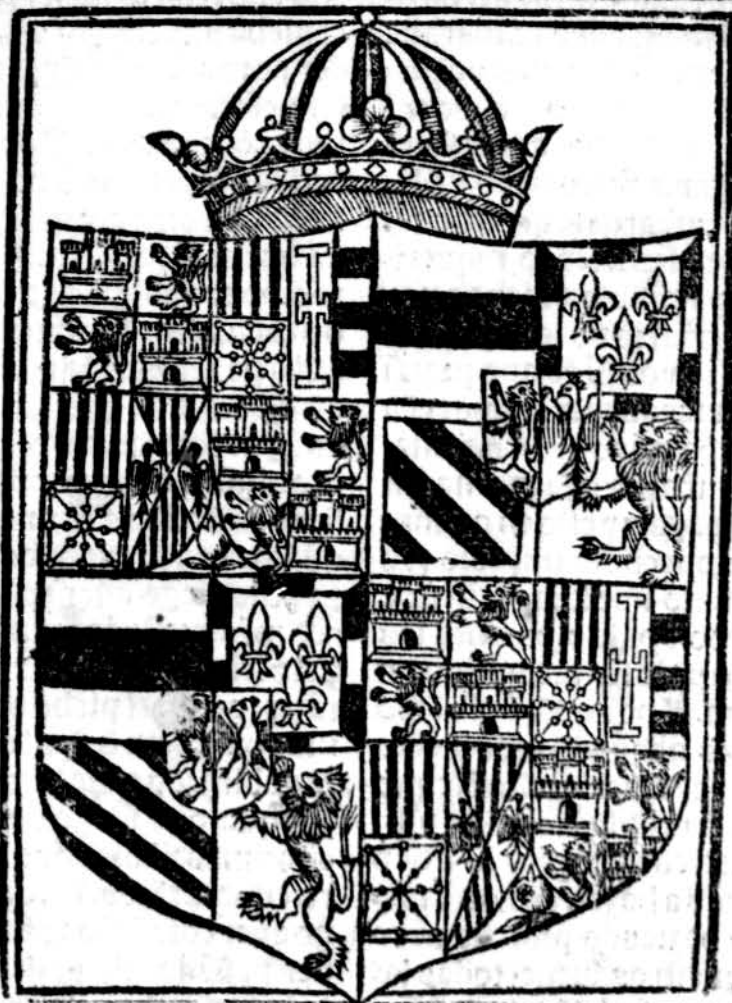


Forma libelandi.



La forma libelandi cópuesta
por el famoso doctor el
doctor Infante.

M.D.LXVI. 34



**Estos son los libellos del muy famoso doctor
el doctor Infante.**



Manda personal. Señor fulano alcalde de tal lugar, &c. Yo fulano vezino. &c. Demando & propógo demanda ante vos contra fulano vezino otro sí del dicho lugar & recontando el hecho de la verdad. Digo que puede aver tanto tiempo poco mas o menos que el dicho fulano mi aduersario me ouo pedido & demandado. ccc. maravedis desta moneda. &c. Los quales yo presente al dicho fulano aduersario & el de mí los rescibio. Los quales el dicho aduersario me auia de dar & pagar a cierto tiempo & plazo ya pasado: & no embargate el dicho fu. por mi muchas vegadas a seydo requerido que me diesse & pagasse los dichos. ccc. mrs. El dicho aduersario no lo a querido ni quiere hazer: por q̄ vos pido que pronúciado el hecho aver seydo & ser así por v̄ra sentēcia diffiniua cōdenays al dicho fulano en los dichos. ccc. mrs por esta misma sentēcia lo cōpeliays pagar: & esto en quanto me es necesario & puechoso implozo v̄ro noble officio en quāto implorar se deue & requiero de derecho & pido & protesto las costas: & sobre todo pido ser me hecho conplimēto de justicia. E por quāto el dicho mi aduersario no es abonado pido que tomays & rescibays del caucio sufficēte: por que yo pueda alcācar cōplimiento de justicia. E si así lo hizieredes bareys lo q̄ de derecho soy obligado a hazer. En otra manera lo contrario baziendo protesto de cobrar de vos & de vuestros bieues todas las costas & daños & menoscabos & interesses que por esta razon se me recrescieren & vinieren. E mas de me q̄rellar de vos al rey nuestro señor o a quien de derecho diuierre: porque yo alcance entero conplimiento de justicia & el vea como conplides su justicia. E pido lo por testimonio.

Respuesta.

Señor fulano alcalde: yo fulano vezino &c. respondiendo a vna que se dixó demanda que contra mí puso fulano en la qual se cōtenia que yo auia rescibido. ccc. mrs del dicho fulano: por lo qual pido ser

cōdenados: por ende haze ciertos pedimētos injustos: & indeuidos segun que esto & otras cosas mas largamēte se cōtēnē en la dicha su demāda: el tenor dela q̄l auido aq̄ por repetido. Digo yo no ser obligado a lo aduerso pedido por las razones siguiētes & por cada vna dellas. Lo p̄mero por el dicho aduersario no ser pte. Lo segūdo por el dicho aduersario & su demāda no proceder por no ser cōcluyente segun derecho & ser defectuosa delas p̄missas. Lo otro por no le cōpeter actiō. Lo otro por q̄ si alguna actiō le cōpetia lo q̄ no cōpete: seria & es p̄scrita. Lo otro por quāto en la dicha demāda no fue expressa causa. Lo otro por quanto si yo era obligado a pagar alguna cosa: o deuda al dicho aduersario. pagar la ia a aq̄l q̄ pa rescibir la poder touiesse del. Lo otro por q̄ avn q̄ yo del dicho aduersario ouiera recebido los dichos mrs pagar los ia a algū su creador: por la q̄l tal deuda me seria remetido & fue remisso. Lo otro por quāto seria ya innouado. Lo otro por quāto yo le niego aver rescibido los dichos. ccc. mrs prestados: antes si algunos mrs del dicho aduersario recibiesse: recibir los ia por quāto el dicho aduersario me los deuia de vn rocín q̄ de mí cōp̄zara: por lo q̄ me fue obligado a me los dar & pagar. Lo otro por quāto yo niego aver rescibido los dichos mrs del dicho aduersario: & caso q̄ no rescibiera tātos. Lo otro por quāto yo niego aver cōtado los dichos mrs & niego aver pasado a mi poder: Lo otro por quanto los testigos no vieron cōtra los dichos mrs & mas q̄ no me los vieron recibir. Lo otro por quāto el dicho aduersario me es obligado a dar mil mrs a plazo cierto q̄ es ya pasado: por razō de vn cavallo de tal color quel dicho aduersario de mí cōp̄zo: los quales le pōgo en cōpensaciō & pido en la demāda por q̄ por vos señor sea cōdeñado & apremiado a me los pagar: por las quales razones & por cada vna dellas pido os q̄ pronúciado el dicho aduersario no ser parte ni su demāda pceder: me absoluyas de la istācia de v̄ro juzzio cōdeñado al dho

aduersario en las costas. Las quales pido & protesto. & niego la demanda en la manera & forma por el dicho aduersario intentada & yo no le soy tenido a dar caucion alguna: pues soy abonado en la quantia que el derecho en tal caso manda.

Replicatio actoris.

Señor ful. alcalde &c. suso dicho. yo el dicho fu. respōdiendo a lo alegado por el dicho fu. aduersario digo q̄ vos señor de ueys fazer & complir lo por mí pedido. No embargate lo exaduerso pedido & alegado q̄ no es verdadero ni juridico por las razones siguiētes. Lo p̄mero por yo ser parte sufficēte & mi demāda proceder tāto quanto cūple & deue de derecho. & tal q̄ por ella deueys hazer cierta cōfirmaciō & dar cierto juzzio sin embargo delo allegado por el dicho aduersario: & pues niego lo esillo cōtenido. Pido vos q̄ apremiades ala dicha parte principal pues q̄ esta p̄sente q̄ responde mas legale & a que parezca ante vos a hazer juramento de calunia. El q̄l yo esto presto de hazer & fecho si afirmare en la negatiua me rescibays ala p̄ueua: ca yo lo puedo prouar tāto & en tal manera q̄ cūpla fundar la intēcion del dicho mi pte: no me atando a p̄ueua superflua sin embargo de lo por el rescibido & alegado q̄ no es así como el dize: & niego gelo. Porēde digo & pido como & segū de suso pedido tēgo. & pido las costas hechas: & las por hazer protesto. Lo otro por quāto me compete action: por quanto no fue ni es p̄scripta. Lo otro por quāto en la dicha mi demāda no fue biē exp̄ressa causa quanto cūple: la qual causa es ip̄restido. Lo otro por quanto niego pagar el dicho aduersario los dichos mrs algun creador mio: & caso q̄ si: pagar los ia contra mi volūtan & yo no sabiēdo: por lo qual la tal paga no le prouechara por no ser hecha deuidamēte. Lo otro por la dicha deuda no ser remissa ni reuocada. Lo otro por el dicho aduersario aver recibido los dichos mrs de mí & rescibio tantos quantos por mí son pedidos. Lo otro por el dicho aduersario deuiessē: ni por otra razō alguna: salvo q̄ gelos p̄ste por le hazer buena obra. Lo otro por el dicho aduersario aver rescibido & cōtado los dichos mrs: & aver

passado los dichos mrs a su juro & poder: & caso q̄ no: digo q̄ el seydo cierto & certificado del derecho en que máda lo renuncio. La qual renūciacion el pudo hazer: pues fue hecha en fauor de los deudores. Y esto mismo por quanto son passados dos años despues q̄ los dichas mrs el dicho aduersario de mí recibio: en los quales el dicho aduersario pudiera esta execuciō alegar & no despues: por q̄ la deuēdo prouar esta execuciō ala prouança. Lo otro por quāto los testigos del prestido de los dichos mrs erā presentes & vierō fazer la paga & traspassacion dellos & los vierā contar al dicho aduersario. Y el dicho aduersario renuncio esta execuciō: la qual renūciaciō pudo hazer de derecho. Lo otro por quāto la cōpensacion q̄ pone no le deue ser rescibida: por que es deuda manifesta al dicho aduersario: por las quales razones & por cada vna dellas vos pido mi demāda proceder & ser sufficēte & mi demanda proceder: ala qual el dicho aduersario seria & es obligado & su cōpensaciō no le deue ser recibida: & vos señor deueys cōplir lo por mí pedido & condenar al dicho aduersario en las costas: las quales pido & protesto & salua p̄ueua & innouacion: & pido como de suso & concluyo & digo & pido el dicho aduersario ser obligado a dar caucion pues no es abonado en la quantia que la ley máda. Lo otro por no ser derogada. Lo otro por quanto la cōstūbre es contraria.

Replicatio rei.

Señor fu. &c. yo el dicho fu. respōdiendo a lo por el dicho fu. aduersario suso dicho & alegado: & auēdo aq̄ por repetido todo ello. Digo q̄ no soy obligado a lo exaduerso pedido: ni vos señor lo deueys cōplir por las razones siguiētes. Lo p̄mero por todas las razones suso dichas & alegadas a q̄ me refiero. Lo otro por q̄ caso q̄ cōtra volūtan del dicho aduersario los dho mrs a creador algūo los pagasse bien seria & soy librado: por quanto descēderia la dha deuda a vna obligaciō. Lo otro por q̄ niego los dichos mrs ser passados dos años de la q̄ se dize obligaciō: ni creo aver renūciado la tal escencion: caso q̄ digo q̄ sino podria la tal escencion renunciar por ser estatuyda &

ordenada en fauor de los deudores y en fauor de los creadores. Lo otro por quanto no podria renunciar la escencion de los testigos por lo propuesto. vt sup. Lo otro por quanto ni la cõpensacion podia ser puesta por el deudo que dixen y el dicho aduersario ser obligado: y no le ser quedado segun dixen: y puesto que si digo que la dicha deuda el dicho aduersario me deue ser tan liquida y manifesta y mas que la del dicho aduersario: por las quales razones y por cada vna dellas digo y pido segun dicho es y salua pzeua y innouacion cõcluyõ y pido y protesto las costas: y niego la ley suso dicha: por la qual soy abonado por contrario vso ser derogada: ni por tal costumbre que sea legitima ni la dicha ley passe por puzio.

¶ Replicatio actoris.

Senor fulano alcacde suso dicho por el dicho fulano respondiendo a lo por el dicho fulano alegado. Digo que deueys hazer y cumplir lo suso dicho por mi pedido sin embargo de las dichas excecuciones friuolas en contrario alegadas. Lo primero por lo por mi suso dicho y alegado a que me afirmo. Lo otro por quãto niego la tal deuda de los dichos mrs deccidir de vna obligacion en tal manera: que por la paga quel dicho aduersario dixen auer hecho algun creador del fuesse librado: pues q̄ contra mi voluntad haria y hizo la tal paga si alguna fizo. Lo otro por quanto yo niego auer cõsentido tacite in expresse ã la tal paga quel dicho aduersario a algũ procurador mio: o creador hiziesse. Y esto pido segũ de suso dicho es y salua pzeua y innouacion alguna negando lo perjudicial: cõcluyõ y pido y protesto las costas.

¶ Replicatio rei.

Senor fula. alcalde y juez suso dicho. Yo el dicho fulano digo y pido segun de suso por mi es dicho y pido y tengo y negando lo perjudicial concluyõ salua pzeua y innouaciõ. y pido y ptesto las costas.

¶ Conclusio iudicis cũ partibus.

Vo fulano juez: presentes las dichas partes y veyendo que no quereys mas dezir de el pleyto por cõcluso y assigno termino para dar sentẽcia para el martes primero q̄ viene y dende adelante pa cada dia.

¶ Sentencia interlocutoria.

Aso por mi fulano juez etc. vn proceso de pleyto q̄ ante mi p̄de entre fulano actor: y fulano rec. etc. sobre razõ de. etc. hallo el dicho fulano actor ser parte suficiente y hallo su demanda proceder. y fallo que deuo rescibir y rescibo ambas las dichas partes ala pzeua con juramẽto y alo que prouado les aprouecharia y les puede aprouechar: saluo iure impertinẽtium y no acmittendorum. Para la qual dicha pzeua hazer les assigno termino de nueue dias primeros siguiẽtes: los quales les do y assigno por tres terminos dando les tres dias por cada termino. E todos nueue por plazo y termino perentorio para q̄ en cada vno de los dichos dias que scriado no sea cada vna de las dichas partes pueda traer y presentar qualesquier testigos y prouanças que entẽdieren que les cõplen y menester hizierẽ: y estos mismos terminos assigno a cada vna de las dichas partes para que vengan ver presentar los testigos y prouanças y auer jurar las personas que la vna parte presentare contra la otra: y la otra contra la otra. Y esto do por mi sentencia interlocutoria en estos escritos y por ellos.

¶ Noticia sobre ello:

Oela interlocutoria no pueden apelar salvo en ciertos casos en lo seglar: los q̄les hallareys en el ordenamẽto de alcalas en la ley q̄ cominẽca. vñanti dlos jugadores.

¶ Posiciones actoris.

Senor fula. alcalde y juez suso dicho. yo el dicho fulano os pido q̄ tomeys juramẽto al dicho fu. aduersario y so el articulo de dezir verdad le pregũteys las posiciones y articulos q̄ se siguẽ y por cada vno dellos. Primeramẽte p̄go y prouar entiendo q̄ puede auer tanto tiẽpo q̄ vn dia de tal mes yo estava en tal lugar q̄ es en esta dha villa q̄ es a tal lugar: estãdo p̄sentes fula. y fu. etc. Itẽ p̄go y prouar entiendo q̄ en aq̄l mismo dia del dicho mes el dicho fula. mi aduersario me pidiesse p̄stados. ccc. mrs. etc. Itẽ p̄go y prouar entiendo q̄ yo p̄ste los dichos mrs al dicho fula. aduersario etc. Itẽ pongo y prouar entiendo quel dicho fulano aduersario de mi los tomo prestados.

¶ Respuesta contra las posiciones del actor.

Senor fulano yo el dicho fulano etc. respondiendo a vnas posiciones ppuestas por el dicho fulano aduersario digo yo no ser obligado a respõder alas dichas posiciones haziẽdo juramento segun q̄ por la parte aduersa es demandado. Lo primero por ser varias. Lo otro por ser multiples. Lo otro por ser contrarias. Lo otro por ser repugnãtes. Lo otro por no ser concluyentes ni juridicamente formadas. E assi vos pido pronunciar lo cõdenado al dicho aduersario en las costas: las q̄les pido y protesto.

¶ Replicacion actoris ponentis.

Senor fulano juez suso dicho. yo el dicho fulano respondiendo a lo por el dicho fulano alegado. Digo q̄ vos lo deueys cõpeler a responder alas dichas posiciones sin embargo dlas razones friuolas en contrario alegadas. Lo p̄mero por las dichas posiciones no ser varias ni contrarias ni multiples ni repugnãtes. Lo otro por ser cõcluyentes y juridicamẽte formadas: y assi vos pido pronunciar condenando al dicho aduersario en las costas: las quales pido y protesto y salua pzeua y innouaciõ alguno concluyõ.

¶ Replicatio rei.

Senor juez suso dicho. yo el dicho fulano digo y pido segun de suso dicho y pedido tengo y concluyõ.

¶ Noticia de las posiciones.

Ahora abra el juez el pleyto por conclusiõ en p̄sencia de las partes y assignara termino para dar sentẽcia: por la q̄l sentenciara y pronunciarã ser biẽ formadas: o mal formadas las dichas posiciones: y assi mādara respõder o no responder. Noticia que alas posiciones no a de ser p̄sente el su abogado: porq̄ no le auise a caluniosamente respõder: y a de responder por palabra y no por escripto. Et sufficit dicere credo vt nõ credo. vt glo. no. in. c. j. de cõfessis li. vj.

¶ Noticia.

Alas posiciones a de responder la parte y tiene termino de ocho dias desde el dia que haze juramento. si no responde en este termino queda confesso en las posiciones: segun que es la ley de Biruiesca.

¶ Interrogatio para los testigos del actor.

Senor bachiller fulano alcalde y juez suso dicho. yo el dicho fulano vos pido que a los testigos q̄ ante vos por mi son: o seran presentados les pregũteys por los articulos y preguntas siguientes. Primeramente si saben: creen: vierõ: o oyeron dezir quel dicho aduersario puede auer tanto tiempo que me pidiesse. ccc. mrs prestados. Itẽ si saben. etc. quel dicho aduersario de mi los recibiesse los dichos tantos mrs etc. Itẽ si sabẽ etc. quel termino quel dicho aduersario me auia a dar y pagar los dichos. ccc. mrs ya es passado. ¶ Nota q̄ si testis dicit q̄ fuit presens nõ sufficit: sed ad huc dicat q̄ vidit vel audiuit: vt no. y p̄ batur in. l. actor y est fin. tuf. ff. de actio. y d obli. E si ouiere algunas escrituras presentadas cada vna de las partes en qualquier dia y termino de los nueue dias.

¶ Nota q̄ scripture presentari possuunt vsq̄ ad conclusionem litis: vt. ca. cum delicatus de fide instru. y vide q̄ no. in glo. cle. sepe. de verbo. signifi.

¶ Interrogatio del reo para los testigos del actor.

Senor. H. alcalde y juez suso dicho: yo el dicho fulano vos pido que a los testigos por la parte aduersa ante vos cõtra mi presentados pregũteys o mandeys preguntar por los articulos y p̄gũtas siguientes y por cada vna dellas y sobre cada vno dellos les pregunteys todas las circũstancias atrayentes a este negocio y mandar escruir assi rudamente sus dichos en la manera por ellos expresados. Primeramente si son pobres: o que por alguna ganancia que ouieron o entienden de auer por euitar algun daño que les podra venir por no deponer ellos: o ellos passan. Itẽ preguntad si son de la jurisdiccion: o familia: o cõmissales: o parientes de la parte aduersa que los produze. Itẽ preguntad si algun otro a señorio sobre ellos: por lo qual depongan contra su voluntad. Itẽ si fuerõ primeramente introdutos auisados por la parte aduersa que los truxo y presento por que ouiesse mas victoria que no yo contra quien son traydos y presentados. Itẽ les

pregunteys si conocen al dicho fula, actor. Itē seā preguntados si conocen a mi el dicho fula, reo: z si dixerē q̄ si: preguntad les q̄ como y de q̄ edad es cada vno y de q̄ hechura y de que altura y de q̄ color: z si son viejos o moços. Al primer articulo si saben: creen vierō/ o oyerō dezir segun q̄ esta en el interrogatorio del actor: z si dixerē q̄ si: preguntad como y en q̄ manera lo saben: y en que hora del dia fue: z quales estauā p̄sentes: z si estauā ellos p̄sentes o lo vierō. Al segundo articulo si sabē zc. z si dixerē q̄ si preguntad les q̄ como lo sabē y en q̄ manera: y en que lugar: y en q̄ hora: y en q̄ dia: z quales estauā p̄sentes: o si lo vierō: o si lo oyeron: y en q̄ lugar fue el termino aplazado: y q̄ndo fue el termino. Al tercero articulo en q̄ dize si saben q̄ yo prestasse zc. E si dixerē q̄ si: preguntad como lo saben z si oro: o plata: o q̄ moneda: o en q̄lquier manera: z si estauan ellos p̄sentes. Al quarto articulo si saben q̄l dicho aduersario recibiese zc. E si dixerē q̄ si preguntad les como y en q̄ manera yo tome los dichos m̄s: z si me los vierō tomar y recibir. Al q̄nto articulo q̄ dize q̄ si saben que sea passado zc. E si dixerē que si: preguntad como y en que manera lo saben: z si saben como fue prorogado el tal termino: y en que lugar fue assignada la paga: z pido vos que vos les bagays esso mismo todas las preguntas que a natura del pleyto se requieren.

Interrogatorio pa p̄uar las excessiōes.

Senor fulano juez sufo dicho. yo el dicho fula, reo vos pido q̄ a los testigos por la parte cōtraria o por mi en este negocio p̄sentedos pregunteyz por estos articulos q̄ se figuē. Primeramēte si saben: creē: vieron: oyerō q̄ yo pagasse. ccc. m̄s a fula. z q̄ ellos recibiese de mi. Itē si sabē zc. q̄l dicho fula, aduersario me ouiesse prestado los dichos m̄s q̄ yo deuia de alcauala al dicho aduersario. Itē si saben, zc. q̄l dicho fula, aduersario fue obligado élos dichos. ccc. m̄s al dicho recaudador y en el dicho nōbre del dicho aduersario: z por librar se del dicho recaudador z de la dicha obligacion que sobre el tenia gelos pagara.

Noticia sobre ellos.

Al termino de los. ix. dias baga mu

cho cada vna de las partes por presentar los mas testigos que pudiere z posiciones para los p̄gutar: z alualas es: z contratos: z cartas q̄ touierē y entēdierē q̄ les podran a prouechar z no empecer pa prouar su intēcion: z si no los p̄sentedos por q̄ los no pudo auer en el termino de los. ix. dias en el postrero dia q̄ se acabarē los. ix. dias de m̄de q̄rta dilaciō: z q̄ esta presto pa bazer la solēnidad quel derecho requiere: y el juez dar se la ha. z despues de tomados los testigos pida la publicacion dellos: z sino los quisierē publicar proteste cada vna de las partes de dezir cōtra ellos: y en dichos en personas z contradizir les ba despues.

Cōtradictio testium actoris pro reo.

Senor fula, alcalde z juez sufo dicho. yo el dicho fulano digo q̄ fallareys la intencion del actor mal prouada por los testigos z prouanças por el p̄sentedos. E la intencion mia bien z cōplidamēte prouada por quanto abasta de mis excessiōes z defensiones por las razones siguiētes. Lo primero por los testigos z prouanças por el p̄sentedos no ser p̄sentedos en forma de uida. Lo otro por q̄nto no jurarō. Lo otro por quanto no deposierō de cierta sciencia y vista: mas de oydas. Lo otro por quanto para el jurar de los testigos z para los ver p̄sentedos no fue citado ni llamado. Lo otro por quanto fulano z fulano testigos por el dicho fula, p̄sentedos cada vno dellos son parientes del dicho aduersario dentro del quarto grado. Lo otro por quāto son contrarios en sus dichos vnos de otros z singulares. Lo otro por quāto fulano z fulano testigos: otrosi por el dicho fula, aduersario p̄sentedos estā descomulgados de excomuniō mayor: y estauan al tiēpo q̄ juraron z depusieron por cartas de fulano a pedimiento de fulano sobre razon de ciertos m̄s q̄ le deuia. Lo otro por quāto fulano z fulano son homicidas: porque mataron a fulano sin razon en tal dia de tal mes de tal año en tal lugar. Lo otro por quanto fulano z fulano testigos assi mismo por el dicho aduersario cōtra mi ante vos p̄sentedos son perjuros: por vna sentencia puede auer tanto tiempo q̄ fueron condenados por quāto juraron en pleyto falso q̄

fulano z fulano vezinos deste dicho lugar ante vos auia cōtra fulano: por las quales razones z por cada vna dellas vos pido q̄ pronuncieys el dicho aduersario no auer prouado su intencion por dichos z prouanças de las tales p̄sonas q̄ no le aprouechan ni a mi empecē z pronunciando yo auer excessiōes z defensiones: o algūa dellas me absoluyas delo cōtra mi pedido condenando al dicho aduersario en las costas. Las q̄ les pido z protesto z salva p̄ueua z inuocacion conluyo.

Respuesta del actor sobre ello.

Senor ful, juez sufo dicho. yo el dicho fulano actor digo q̄ por los testigos z prouanças por mi p̄sentedos fallareys mi intencion bien y cōplidamente prouada no embargāte lo en cōtrario alegado. Lo primero por ser alegado por parte suficiente: z mis testigos z prouanças fueron p̄sentedas en tiēpo y en forma d̄uidas. Lo otro por q̄ deposieron de cierta sciencia. Lo otro por el dicho aduersario ser llamado z citado para los ver jurar z presentar segun a parte parece por lo p̄cessado. Lo otro por quanto niego los dichos fulano z fulano ser mis parientes z ser en la manera por el dicho fulano aduersario declarado: z caso que si digo q̄ atento el parentesco que cōel dicho aduersario z conmigo an no pueden ser repelidos: y esso mismo atētos alas personas de los dichos testigos z qualidad z cantidad del negocio. Lo otro por quanto no creo q̄ sean varios ni contrarios. Lo otro por quanto las excessiōes z delitos contra las dichas personas de las dichas prouanças por mi prouadas no son puestas juridicamente: por quāto no son especificadas ni declaradas al creador p̄sentedas segun la ley esta en el ordenamieto de Biruiesca en este reyno q̄ comiença. Deuē ser especificadas. Lo otro por quāto niego todas las otras excessiōes z delitos opuestos cōtra los dichos testigos z prouanças contra mi p̄sentedos. Las quales no son reuocadas se p̄ueua cōplidamente mi intencion z deueys cōdenar al dicho aduersario en lo por mi pedido con las costas: z yo assi os lo pido z protesto: y salva p̄ueua z inuocacion. Assi cōcluyā ambas las partes

y esso mismo el juez: vt sup̄: z luego el juez assignara termino z tiēpo para dar sentencia z dara otra sentencia a prouar lo q̄ aprouado les aprouechara a los terminos z segun la forma q̄ esta sufo en la interlocutoria zc. y despues en el termino que les assignare cōcluya assi en el negocio principal: z si no quisieren contradizir los testigos reprobatorios: z si los contradizieren contradigan los segun de sufo.

Conclusion de las partes y del juez para dar sentencia diffinitiva.

Senor bachiller fulano alcalde z juez sufo dicho. yo el dicho fulano digo z pido segun de sufo z cōcluyo z salva p̄ueua z inuocacion y otro tanto diga el reo: y el juez cōcluyendo: en persona de las tres partes assigne termino para oyr sentencia para cierto dia: y dende en adelante para cada dia que feriado no sea.

Sentencia diffinitiva.

Usto y examinado por mi fula. zc. vn proceso o pleyto q̄ ante mi pēde entre fu. actor o la vna pte z fu. reo de la otra pte y sus procuradores en sus nōbres: z visto quāto las ptes quisierō dezir y razonar fasta en cōclusion z conluyēro y cessaron razones: y visto como cōcluy cōellos z como assigne dia cierto para dar sentēcia: y visto como rescebi ambas las dichas partes ala p̄ueua: y visto los testigos z prouanças q̄ cada vna dellas ante mi quisierō presentar y presentarō z agora a mayor abūdamiento assigne termino p̄torio para oyr z bazer la dicha sentencia en p̄sencia de ambas las dichas ptes. fallo la intencion del dicho fula, actor por biē prouada: y las excessiōes z defensiones del dicho reo ni alguna dellas no biē prouada. Porēde hallo q̄ deuo condenar y cōdeno al dicho fula, en los dichos. ccc. m̄s q̄ por el dicho fula, actor le fuerō demādados: y mando q̄ gelos pague de aqui anueue dias p̄meros siguiētes. E condeno mas al dicho fula, reo y a los dichos sus pcuradores en su nōbre en todo lo p̄cessado y en las costas hechas de rechamēte por el dicho fula, actor y referuo en mi la tassacion dellas: z assi lo p̄nuncio z m̄do por mi sentēcia diffinitiva p̄ tribuna li sedendo en estos escriptos y por ellos.

Noticia sobre ello.

Cada vna de las partes que apela por palabra protestando de apelar por escrito: el que apelar debe traer la apelacion por escrito hasta tres dias que fue dada la sentencia inclusiue.

Apelacion sobre ello de otro.

Porque el remedio de las apelaciones es ballado: porq̄ los q̄ son o temē ser agraviados por los jueces inferiores por los mayores seā defendidos z relevados y desagraviados. Por ende yo fulano vezino de A. sintiendo me por agraviado en vn negocio q̄ ante vos pendia entre partes de la vna parte defendiēte fulano vezino d̄ tal lugar por vos fulano juez de A. de vna falsa z injusta sentencia q̄ contra mi distes entre fulano vezino zc. actor de la otra pte sobre razon de ciertos m̄s que me demādaua: por lo q̄l me cōdenastes a pagar los dichos m̄s. El tenor de la qual como sentēcia auido aqui por repetido: digo la como sentencia ser ninguna z de ningun valor por las razones siguientes. Lo primero por la dicha sentencia ser dada sin proceder contestacion. Lo otro por quanto primeramente deuiera ser concluso por ambas las partes: la qual cōclusion de derecho se requiere. Lo otro porq̄ para se dar la dicha sentencia no fue citado primeramente. Lo otro por quanto no fueron por vos guardadas las solēnidades substanciales de derecho. Lo otro por todas las causas: z razones: assi de nullidad como de agrauio q̄ delo procesado se pueden y deuen coligar: las quales he aqui por expresas: d̄ cada vna dellas protesto de me quitar por via de nulidad: o por via de agrauio. En otra manera q̄ dellas: o de qualquier dellas me pudiere a prouechar: por las quales razones z por cada vna dellas apelo de vos y de la dicha vuestra llamada sentencia con protestaciō de la no hazer alguna si assi es ninguna para ante n̄ro seño: el rey/ o para ante aq̄llos z ante qualquier dellos que dello puedan y deuan conoscer y para ello poderio tengan en la dicha causa: z pido los apostolos vna z dos z tres z mas vezes con grande z mayor z muy mas mayor z grande abincamiēto. Otra vez los pido cōlas dichas

instancias z con muy mucho z mas mayores abincamientos instantier instantius z instantissime. Otra vez lo pido por quanto puedo y deuo: z pongo a mi z mis bienes so protestacion y defensiō del dicho seño: rey z protesto que por acto o actos que ante vos haga o diga d̄ no reuocar me esta dicha apelacion y peticion z protestacion que hago z intimo y en dia y en mes y en año pido lo por testimonio signado al presente notario.

Noticia sobre ello.

La dicha apelacion pedida el juez assignara termino para dar su respuesta y el apelante diga que no consiente en terminos que le assigne: salvo en quanto atañe a perseguimiento de su apelacion: y deue venir dende en treynta dias inclusiue z ante: si termino le assignare el juez pida los apostolos.

Peticion apostolorum.

Señor fulano alcalde suso dicho. yo el dicho fulano con protestacion de no reuocar mi apelaciō vos pido que me otorgueys los apostolos de la dicha mi apelaciō en el negocio q̄ ante vos pendia entre mi assi como reo y entre fulano assi como actor sobre razon de los dichos trezientos m̄s q̄ demanda: los quales apostolos vos pido vna y dos y tres vezes con grande y mayor z muy mas mayor instancia instantier instantius instantissime: z otra vez los pido con las protestaciones en la dicha mi apelacion contenidas. E desta peticion q̄ vos intimo pido testimonio.

Noticia sobre ello.

El juez dara lugar ala apelacion y termino para seguir la el que entendiere. el demandante vn año tiene para seguir el pleyto y negocio de la apelacion en el fuero de Alcala en la ley q̄ comienza: segun que a el apelante. y el apelado: si el rey o su chancilleria esta allēde los puertos quarēta dias z mas nueue dias de corte y tres de pregones. E si esta aquende los puertos quinze dias de corte z los otros tres pregones: y esto para se presentar: y mas el año para fenecer y este mismo termino a el apelante para se querellar del juez que deniega la apelacion segun la ley del ordenamiento de

Alcala que comienza la ley: deue seguir el actor: y esse mismo termino ala parte contra quien la tomare.

Apelacion sobre el agrauio.

Fulano vezino de tal lugar juez que era des. yo fulano vezino de. zc. vos digo en como nueuamēte a mi noticia es venido que en mi ausencia dizque distes vna sentencia: o mandamiēto: o pronunciacion. Por lo qual dize que vos pronunciastes por no juez y que vos nos licenciauades de ante vos a mi z al dicho fulano mi cōtrario para ante fulano juez. A. sobre razō del pleyto de la ataria del alcauala que yo ante vos traya con el dicho fulano: por el qual pronunciamiento z licenciamiento grauemente me agrauiastes: y por esto y por otros agrauios que protesto declarar ante el juez superior. E por ende sintiendo me muy agraviado de vos el sobredicho alcalde por me denegar mi instancia como me la denegaste. s apelo de vos y de vuestro licenciamiento y pronunciamiento assi como de injusto y iniquo para ante quien cō derecho deuo: y pido os q̄ con el mayor abincamiēto y mas mayor y muy mas mayor y dos y tres vezes q̄ me otorgueys la dicha apelacion para ante quien con derecho deua cō los apostolos renunciar les y con todos los actos: assi en el dicho pleyto de fulano arrendador como de la ataria que yo alego y con todo lo que sobre esta razon teney fecho: pido al presēte escriuano publico que ponga este mi escrito de apostolos al pie del dicho vuestro pronunciamiento y al pie de todo lo processado entre mi y el dicho fulano actor arrendador: sobre razon de la dicha ataria de las dichas alcaualas que yo trate con el dicho fulano actor que me de otro tanto a parte para guarda y conseruacion de mi derecho.

Demanda real sobre possession de rayz.

Señor fulano alcalde. zc. yo fulano prouengo demanda ante vos cōtra fulano. zc. digo que el tiene ocupadas no deuidamente vnas casas con su corral q̄ son en esta dicha ciudad a tal collacion q̄ a por linderos de la vna parte casas de fulano. zc. y de la otra parte. zc. las quales casas pertenecen a mi jure dñij. vel quasi: y no embargante

que el dicho aduersario a seydo muchas vezes requerido que me de y entregue las dichas casas y corral desembargadamente: z no lo a querido ni quiere hazer: porq̄ os pido que pronunciando y declarando las dichas casas y corral pertenescer a mi y ser assi q̄ por vuestra sentēcia diffinitua lo condeneys z cōpellas a me dar y entregar y deys y entregueys las dichas casas y corral y en quanto me es necessario implozo vuestro noble officio y pido y protesto las costas.

Respuesta del reo sobre ello.

Señor fulano alcalde suso dicho. zc. respondiēdo a vna demanda que cōtra mi fulano vezino. zc. en la qual intentaua y se cōtenia que yo tenia vnas casas cō su corral: por lo qual pedia yo ser condenado. El tenor de la qual he aq̄ por repetido digo que no soy tenido a responder aqui ante vos. Lo primero por quanto en la dicha demanda parece yo no ser de vuestra jurisdiccion por ser de villa real: por lo qual deuiera y deuo ser remetido delante del juez de la dicha villa real: el qual es y sera mi juez. Lo otro por quāto yo era y soy coronado y tal que deuiera y deuo gozar del preuilegio z inmunidad ecclesiastica: por lo qual deuo ser conuenido ante el juez ecclesiastico z pido ser remetido ante el y no me partiēdo d̄ ste dicho q̄ dicho he. Digo q̄ no soy obligado a lo exaduerso pedido ni vos lo deueys cōplir. Lo vno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por su demanda no proceder. Lo otro por no le competer action: y caso q̄ si: sera prescripta. Lo otro por quanto yo oue las dichas casas y corral de fulano vezino. zc. E aun por razon que me las vendio y entrego por ciertos m̄s: las quales he tenido por espacio de año y dia: estādo el dicho fulano en la Ciudad. Lo otro por quāto la he tenido y posseido la dicha casa y corral por. xx. años por lo qual caso que derecho algūo ouiera fue y es prescripto. Lo otro por quāto ya he hecho ciertos edificios en las dichas casas: los quales me barian dos mil m̄s de costa: los quales pagar me primeramente es tenido el dicho aduersario y me cōpetia y me compete action la q̄ a las dichas casas cōpetia si al-

gunas acciones le cōpetian cōtra mi z con tra qualquier persona de quien la : ouiera las dichas casas por manera de legado fidei cōmissio de fulano padre del dicho aduersario. Lo otro por yo de presente no poder las dichas casas. Lo otro por el dicho aduersario ser menor d'edad legitima : por lo qual no a persona de legitima edad para estar en iuzio: por las quales razones z por cada vna dellas vos pido pronunciando vos no ser juez me absoluyes de la instancia de vuestro iuzio pronunciando yo no ser obligado me absoluyes de lo exaduerso pedido z demandado z cōdenado al dicho aduersario en las costas: las quales pido z protesto z niego la dicha llamada demanda por el dicho fulano aduersario intentada z protesto que por acto o actos que ante vos haga de vos no atribuyz ni porragar jurisdiccion alguna.

¶ Replicatio actoris.

Señor fulano alcalde suso dicho: yo el dicho fu. respōdiendo a lo por el dicho fulano alegado digo q̄ vos deueys fazer z cōplir lo por mi pedido sin embargo de las razones friuolas en contrario exaduerso alegadas. Lo p̄mero por vos señor ser juez del dicho aduersario caso q̄ sea vezino del dicho lugar de Uilla real: pues la casa por mi pedida y demandada es escrita en vuestro territorio: por lo q̄l puede ser por vos apremiado a respōder y estar a iuzio. Lo otro por q̄ caso q̄l dicho fula. sea clerigo: lo q̄ no creo no puede ni deue gozar d' el p̄uilegio z inmunidad ecclesiastica por ser casado. Lo otro por yo ser parte: z mi demāda proceder z a mi cōpeter z no creo q̄ sea prescripta. Lo otro por quanto niego el dicho aduersario auer auido las dichas casas por titulo de actiō alōcio ni por titulo ninguno: z caso que si digo que no seria vendida porque el poderio tuuiesse pa la vender z caso que el dicho aduersario ouiesse poseydo las dichas casas por año z dia segun dize no aprouecharia la possession y tenēcia por el dicho aduersario ser male fidei possessor. E para causar la dicha possession le bastaria z basta de derecho. Lo otro por quāto niego el dicho aduersario auer poseydo las dichas casas los dichos .xx. años

que a el no aprouechara ni a mi empecera z caso que si: digo que estuue en seruicio de mi señor el rey quatro años: los quales de la prescripciō deue ser sacados y deuo ser sacado indenne: por lo qual si necessario es pido restituciō z imploro vuestro noble oficio. Lo otro por quāto niego el dicho aduersario auer hecho mejoraciones ni tantas: z caso q̄ si: digo q̄ por el auer sido male fidey possessor z no tener titulo no le deuen ser restituydas las tales expensas de derecho z do titulo alguno tenga digo q̄ no deue auer ni cobrar las dichas mejoraciones pues que las baria despues que de mi fuer se req̄rido que me desembargasse y dexasse las dichas casas libremente: pues q̄ sabia ser me devidas: y despues del dicho pleyto comēçado sabiendo ciertamēte yo auer claro derecho z action y demāda alas dichas casas: q̄ parece q̄ de su propia volūdad me querria z quiso donar alas dichas mejoraciones. Lo otro por quanto niego auer renunciado al dicho aduersario la action y demanda q̄ yo a las dichas casas del dicho fulano mi padre por legato z fidei cōmissio. E caso que si: digo que no lo podia bazer d' derecho: por quanto el dicho mi padre me defraudaria en mas de la quinta parte de su heredad la q̄l de derecho no lo pudo ni puede bazer por ser yo fijo legitimo del dicho mi padre. Lo otro por el dicho aduersario posseder las dichas casas: z no dize si las posee por otro: ni nōbra aquel en cuyo nōbre las posee: pido vos q̄ me recibays a la p̄ueua de como el dicho aduersario posee las dichas casas segun y en la manera que de derecho deueys z lo podeys fazer. Lo otro: por quanto yo soy persona para estar en iuzio: z soy mayor de edad segun que por mi aspecto parece. Por las quales razones z por cada vna dellas os pido que pronunciando vos ser juez z poder del dicho negocio conocer: me deys z otorgueys la dicha possession: z pronunciado el dicho aduersario ser obligado: fagays lo por mi pedido pronūciado compelayz z cōdeneyz al dicho aduersario en las costas las quales pido z protesto: z salua inuouaciō cōcluyō.

¶ Hora que sobre la primera causa de la jurisdiccion se requiere pronunciacion.

Señor alcalde fulano. zc. en nōbre z cōmiendo procurador que soy de fulano oponiendo me contra vna entrega / o execuciō que mādastes fazer en bienes del dicho fula. mi parte señalamamente en ynas casas que el dicho mi parte ha a tal lugar so tales linderos el tenor del mandamiento de la dicha execucion auido aqui por repetido: digo q̄ vos no deueys ni podeys mandar bazer la dicha execucion de derecho por las razones siguientes z por cada vna dellas. Lo vno por no ser pedida en tiēpo ni en forma ni por parte suficiente. Lo otro en ella no proceder ni se guarda la orden del derecho q̄ se deue guardar: z no deuiera primero ser citado. Lo otro por q̄ la sentencia por la qual fue fecha la dicha execucion es ninguna: por ser fecha ex abrupto z sin conoficimiento de causa. Lo otro por quāto el cōtrato por dōde fue fecha la dicha execuciō no seria ni es fecho publicamente autentico. Lo otro por q̄ puesto q̄ el dicho mi parte fuera a alguna cosa obligado: primera mēte deuiera proceder demanda. Lo otro por quanto al dicho aduersario no le cōpete action cōtra el dicho mi parte: caso q̄ si: digo q̄ seria y es prescripta por diez años despues de los quales al dicho aduersario no cōpetia actiō ni pudo pedir execucion. Lo otro por quanto niego el dicho mi parte ser obligado al dicho aduersario: segun por el es recontado. Lo otro por quanto la dicha execucion es ninguna: por ser hecha en tiēpo de pan z vino coger y en el tiempo de las ferias contra el dicho mi parte ni cōtra mi en su nōbre no pudiendo de derecho conofcer. Lo otro por el dicho aduersario no ser persona legitima para estar en iuzio por no ser d' legitima edad. Lo otro por quanto si alguna cosa es obligado el dicho mi parte seria ya pagada z remissa: por las quales razones z por cada vna dellas vos pido q̄ alceys embargo de las dichas execuciones: cōdenando al dicho aduersario en las costas las quales pido z protesto.


¶ Noticia cerca execuciones.

¶ Peticio feriarum.

Señor fulano alcalde: yo fula. zc. vos pido que por quāto agora es tiēpo feriado de pan z vino coger: z yo quiero vsar

de las dichas ferias / que sobre feays en el dicho negocio que es entre fulano de la vna parte assi como acto: y de la otra parte fulano assi como reo: lo qual pende ante vos pues que de derecho en tal negocio qualquier de las partes inuicta no podeys proceder ni conofcer. E si assi lo hizierdes / bazer lo que de derecho soys obligado. En otra manera lo contrario baziendo: protesto de me q̄rellar d' vos a mi señor el rey. zc. porque el vea como cumplis su justicia.

¶ Demanda de injuria persona liter intentada.

Ante vos fulano canonigo. zc. vicario general zc. yo fulano. zc. Digo que en tal dia de tal mes de tal año seyendo Papa en la yglesia de dios el nuestro muy s̄to padre. N. reynantes. zc. E seyendo arçobispo desta dicha Ciudad el dicho señor fulano: estado saluo z seguro en ynas casas en que yo moro vino para mi fulano vezino. zc. me dixo muchos denuessos z palabras muy feas z injuriosas / allegando se a mi puerta z contra mi diziendo. Salaca ladron descomulgado perjuro: z otros denuessos. Por lo qual injurio a mi z a mi p̄sona z a grauió mi fama: la qual injuria reuoque en mi coraçon: las quales palabras ni alguna dellas no quisiera del dicho aduersario auer recebido por cient florines de oro caso que los tuuiesse dexar los de tener z si ganar los tuuiesse dexarlos de ganar / que no auer recebido la tal injuria del dicho aduersario. E juro a dios z a santa Maria z a esta señal de cruz  que corporalmente con mi mano derecha tengo que esta acusacion z demanda que contra el dicho aduersario intēto / que no la intēto maliciosamente: saluo por alcançar cōplimiento de justicia del dicho aduersario: por q̄ vos pido q̄ pronunciando z declarando lo suso dicho auer seydo z ser assi cōdeneyz al dicho aduersario en los dichos cient florines: z por esta misma sentēcia lo compelayz a me los dar z pagar: pero a saluo quede vuestro noble officio: para que podays tassar la dicha injuria cerca la qualidad z cantidad de ella: z las personas delante quien fue interrogada la dicha injuria q̄ en la hora z tiempo z sazón en que fue hecha: z assi en quan

tomo es provechoso imploro vuestro noble officio: y pido: y protesto las costas.

Respuesta sobre ello.

Senor fulano: yo fulano. etc. respondiendo a vna como demandado de injuria que ante vos contra mi puso fulano: en la qual se contiene: que yo auia dicho al dicho aduersario ciertas palabras injuriosas: por el qual pidio yo ser condenado en cient florines: el tenor de la qual auido aqui por repetido: digo que yo no soy obligado a lo aduersario pedido: ni vos señor lo deueys cumplir por las razones siguientes. Lo vno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no le cōpeter actiō y caso que si: es ya prescrito. Lo otro por su demāda no proceder por ser defectuosa de las cosas substanciales y no ser concluyentes de las premissas. Lo otro por que en la dicha demanda no ser implorado vuestro officio. Lo otro por quanto no fueron assignados ni declarados lugares confines do dize yo auer cometido y erogada la tal injuria. Lo otro por que si algunas palabras injuriosas contra el dicho aduersario pcediesse: y dixesse: o hiziesse: segun por el dicho aduersario es declarado en la su demanda: digo que no lo baria ni diria cō animo de lo injuriar. Lo otro por quāto la tal injuria caso que por mi le fuesse dicha por el me seria remetida espresamente: o tacita comiendo y cenando conmigo y dormiendo conmigo en vna cama: y entrado y saliendo de mis casas y demi morada: y en otras quelesquier que yo tuuiesse. Lo otro por quanto si algunas palabras al dicho aduersario dixesse: dezir gelas ia ppulsando mi injuria y en cōpensaciō de las que el dicho aduersario me dezia. Lo otro por quāto al dicho tiempo que el dicho aduersario dize auer le dicho las dichas tales palabras injuriosas el dicho aduersario no reuocaria ni reuoco palabras injuriosas a su coraçō caso que por mi le fuesse dichas: antes si yo al dicho aduersario dixera dscōmulgado: el dicho aduersario recibiera la dicha injuria riendo y burlando y gofajado. Lo otro por que caso que al dicho aduersario yo dixera las tales palabras serian verdaderas: y seria tales por las cuales no es injuriado de mi: por quanto pertenece a la republica saber

sus tales delictos y por tātō yo los podria biē dezir. Lo otro por el dicho aduersario no tener legitima psona para estar en iuzio por ciertos defectos que adelāte entiendo de alegar y declarar. Lo otro por quāto el dicho aduersario taffo la dicha injuria: lo qual de derecho no puedo fazer: por que la taffaciō de derecho a vos pertenece. Lo otro por quanto de derecho esta taffada limitada quāto deue pagar el que las tales palabras dize. Lo otro por que el dicho aduersario estimo su injuria mucho mas de su fazienda y de lo que tenia y auia. Lo otro por quāto si las tales palabras dixera: lo que no creo no fue ante vos ni ante los buenos hombres que estā ante vos. Lo otro por que la dicha demanda no fue puesta ni fecha ni por vos auida en tiempo ni en forma: por las cuales razones y por cada vna dellas: o por otras que adelante ptesto si necessario/ me fuere de alegar pido vos que pronunciando vos no ser juez y el dicho aduersario no ser parte y su demāda no proceder me absoluyas de la instācia de vuestro iuzio pronunciando yo ser obligado: cōdenays al dicho aduersario en las costas y mas me absoluyas de lo exaduerso pedido: y assi vos lo pido pronunciado y niego la demanda cō animo y protestaciō de contestar si vos del dicho negocio podeys conocer y soys principalmēte mi juez: o en otra manera protesto si vos mi juez no soys o no entēder en vos ni vos cōsentir ni porrigar jurisdiccion si la en mi no teneys y cōcluyo sobre lo que primeramente reqere pronunciamiēto salua innouaciō.

Querrela criminal sobre heridas.

Ante vos fulano yo fulano. etc. propongo acusacion y demāda. etc. y cōtra fulano. etc. digo que en vn dia deste mes reynantes. etc. vide supra. Yo seyendo saluo y seguro: no haziendo ni diziēdo por que mal ni daño recibir ouiesse: yo yēdo por tal calle. etc. delāte las casas de fulano recurrio y salio a mi el dicho fulano cō armas deuedadas: cōuiene saber con espada. etc. y me estaua a guardando cō consejo y habla para me berir o matar: el qual me dio dos cuchilladas: la vna en la cabeça: y la otra en la pierna muy graues y muy criminales. Por que vos pido que pronunciado lo suso dicho ser y auer-

passado assi procedays contra el dicho fulano alas mayores penas que ballaredes por fuero y por derecho que por lo suso dicho deue auer: y en quanto me es necessario imploro vuestro noble officio/ y pido y protesto las costas: y juro a dios. etc. que esta acusacion y querrela criminal que no la do maliciosamente: saluo por alcanzar cumplimiento de justicia: y si necessario me es inscripcion me instituyo ala pena del talion.

Respuesta sobre ello.

Senor fulano yo fula. etc. respondiēdo a vna demandaz querrela de acusacion que ante vos cōtra mi intēto fu. vezino. etc. En la qual querrela y acusacion de demanda se cōtiene que yo le diera ciertas heridas: por lo qual pido yo ser condenado: el tenor de la qual he auido aqui por repetido. Digo que no soy obligado a lo exaduerso pedido ni vos señor lo deueys cōplir por las razones siguientes. Lo primero por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no cōpeter actiō. Lo otro por su demāda no proceder por ser defectuosa en lo substancial y concluyente en las premissas. Lo otro por que en la dicha su demanda no se imploro vuestro noble officio: lo qual de derecho se requiere. Lo otro por quāto no fuerō en la dicha acusacion declarados el lugar y confines do dize yo auer cometido el dicho delicto: ni consul: ni el año: ni el mes: ni el dia en que dize ser: y caso que algunos dellos seā declarados no son ni fuerō declarados segun de derecho se requiere ser declarados. Lo otro por que no fuerō especificados el lugar y lugares do dize el dicho aduersario que tiene las dichas llamadas heridas. Lo otro por el dicho aduersario no se auer obligado ala pena del talion la qual se requiere. Lo otro por que el dicho fulano no se puso primeramente en la carcel do vos le mandassedes estar bien preso y biē recaudado: por que no prauada su intencion y action pudiesse ser punido a la dicha pena del talion: ca en otra manera el viēdo que su action no podia prouar desistir y ausentarse ya en tal manera que no recibiesse la pena que de derecho deuia auer. Lo otro por que si por algun acto procediesse cōtra el dicho aduersario por el dicho aduersario ser crimino-

so. Lo otro por que si yo el dicho delito ouiesse hecho: lo que niego: digo que el dicho aduersario no podria ser acusador por quanto el seria partcipe y hechor de tal delito. Lo otro por el dicho aduersario estar dscōmulgado: de excomunion mayor por cartas de su acipreste y vicario desta dicha villa: las cuales dio a peticion de fulano sobre ciertos mris que dize que le es obligado. Lo otro por el dicho aduersario no tener persona para estar en iuzio por ser menor de edad legitima. Lo otro por quanto puesto que yo diera las heridas al dicho fulano aduersario que no creo seria absuelto por sentēcia: por quanto yo seria por el dicho aduersario o por otro acusado primeramente. Lo otro por quanto en la dicha acusacion no baze verdadera relacion que yo no procedi a los dichos actos: y caso que si: yo procedi en tal manera segun el dicho aduersario en su acusaciō declara. Lo otro por que en la acusaciō y forma della no fuerō guardadas las solēnidades: y substācias que de derecho se requerian: por las cuales razones y por cada vna dellas y por otras que adelante entiendo declarar / vos pido que pronunciando lo sobredicho ser assi: y el dicho aduersario no ser parte y su querrela no proceder / me absoluyas de lo exaduerso pedido: cōdenando al dicho aduersario en las costas: las cuales pido y protesto: y niego yo auer cometido el dicho delito en la manera y forma que por el dicho fulano en su acusacion y demanda es espreso.

Requirimiento para que el que vendio venga a tomar la boz y el pleyto.

Elano vezino. etc. Yo fulano vezino o trofi deste lugar vos digo y pido que puede auer dos años poco mas o menos: que yo compre de vos por cierta suma de mris vnas casas que son en esta dicha villa en tal calle: en las cuales yo agora de presente moro que hā por linderos. etc. agora puede auer dos meses que fulano vezino. etc. intento contra mi demāda y citacion sobre el domino y propiedad y possession de las dichas casas: la qual demāda pende ante fulano alcalde en esta dicha Ciudad: por que os pido y requiero que tomeys la defension de las dichas casas cōtra el dicho fulano:

pues que estyas obligado a me fazer sanas las dichas casas: e si assi lo fizierdes / fareys bien e aquello q̄ de derecho soys obligado en otra manera lo contrario haziendo: protesto cobrar de vos e de vuestros bienes tantos mrs̄ desta moneda vsual / en los quales estimo e sabeyz vos que puedē valer a esta sazón las dichas cosas e todo mal e daño cō todas las costas e daños e menoscabos e intereses q̄ sobre esta razón se merecieren de aquí adelante: e caso que dexe de alegar algunas cosas q̄ a vos competan: o no competan: o si cōtra mí fuere dada sentencia: protesto q̄ no me sea imputado: e este requirimiento que vos hago e de lo que sobre ello fizierdes / pido al presente Notario testimonio signado: e a los presentes ruego sean testigos.

Recusacion del juez.

Señor fulano: yo el dicho fulano. etc. Digo q̄ no soy obligado ante vos responder por quāto me soys sospechoso: por que soys pariente en el quarto grado del dicho fulano mi aduersario: por lo qual entiendo que seriadés muy favorable a la parte aduersa e a mi odioso: por q̄ os pido que sobreseays en el negocio principal / hasta q̄ sea examinada esta dicha causa: e yo esto presto delo prouar ante quien de derecho deuiere: e esso mismo esto presto de fazer todas las solemnidades que el derecho en tal caso como este mada: la otra parte estando presta delo hazer.

Demanda de prendas.

Señor fulano: yo fula. demando ante vos e propogo demando cōtra fula. e digo q̄ yo entregue al dicho fu. en prendas e en nombre de prendas las cosas e prendas que adelante se siguen: vna saya. etc. de ocho varas e las señas: las quales prendas suso dichas e declaradas le entregue por manera de empeñar por mil mrs̄ desta moneda vsual que me ouo p̄stado sobre ellas puede auer vn año e dos meses inclusive: con los quales mil mrs̄ puede auer dos meses que yo requeria al dicho fu. por algunas veces que los recibiesse e me entregasse las dichas prendas tales quales auia recibido al tiempo que gelas entregue e empeñe por manera de empeño como es: lo qual

no quiso ni quiere hazer sin contienda de juyzio: e aun al presente por conuencerle mas su malicia / ofrezco e muestro ante vos los dichos mil mrs̄ para q̄ gelos mades recibir: e me restituya las prendas todas suso dichas que d̄ mí assi tiene e recibio en empeño e en nōbre de empeño / tales e tan buenas como de mí las recibio si estan tales / o do no / la estimaciō dellas: las quales estimo valer a justa e comunal estimacion seys mil mrs̄ desta moneda vsual: porque vos pido señor alcalde que pronuciando la relacion por mí suso dicha ser verdadera: condeneys e cōpelays al dicho fu. q̄ me restituya las dichas prendas / si está. etc. o que me de e pague los dichos seys mil mrs̄ de la dicha su estimacion: e reciba dellos los dichos mil maravedis: e me de e pague los dichos cinco mil maravedis fincables e en quanto me es necessario e prouechoso / imploro vuestro noble officio. sicut ante in prima demanda vide.

Demanda para restituyr obra.

Señor fulano: yo fu. etc. propongo demanda ante vos contra fu. etc. Digo que yo fu. teniedo e poseyendo como mio e por mio vn cañal de tomar pescado en el rio publico de tozmes: en la pesquera q̄ dicen del corral ayuso desta Ciudad quantia de vna legua: el q̄l dicho mi cañal ha estado fecho e edificado en el suso dicho lugar e rio e pesquera por tanto tiempo a esta parte que memoria de hōbres no es en contrario: el qual dicho mi cañal por el dicho tiempo que mis antecessores passados pescarō e pescados passaron e passamos e touierō libremente el pescado que viene el dicho rio arriba al dicho mi cañal: e el dicho fulano de dos meses a esta parte poco mas o menos tiempo en gran perjuizio mio comienza hazer cañal de nuevo en el dicho rio en la dicha pesquera del corral quanto tres o quatro tiros de ballesta poco mas o menos: no pudiendo hazer de derecho labrar ni edificar el dicho cañal por el dicho aduersario comenzado: e si lo hiziesse: seria a mí e a mis sucesores daño e perjuizio: e yo e mis sucesores herederos rescibiriamos agrauio en el dicho cañal: e mas vernia perjuizio al dicho rio. Por lo qual el

dicho fulano deue cessar el dicho edificio de obrarle: e de destruyr sus espensas lo por el assi hecho e labrado e edificado en el dicho cañal. Otrosi me es obligado a pagar los daños que se me hā recrecido e recrecieren de aquí adelante mientras no lo destruyere e tomare como primero. Poren: de pido pronunciando e declarado todo lo por mí dicho ser assi e auer sido assi el dho aduersario no tener derecho en el dicho cañal: ni le auer seydo ni pertenescido labrar ni edificar lo que enl hizo e labro e edifico por vuestra sentēcia diffinitiva: condenando al dicho fulano q̄ cesse de edificar / e fazer en el dicho cañal. Agora ni en ningun tiempo se entremeta delo fazer: e q̄ destruya e desfaga a sus espensas lo q̄ en la fecho e labrado e edificado restituyendo me en el primer estado: e vos le pōgays sobre todo ello perpetuo silencio: e le mādays dar me e pagarme los dichos daños q̄ vos señor de derecho pudierdes estimar: pa lo qual toda e cada vna cosa e parte d̄llo en lo que me es necesario imploro vuestro noble officio: jurare in lite. en la dicha carta si fuere necesario pido vos señor ser requerido e pido e protesto las costas.

Demanda sobre inquietaciō de possessiō.

Señor fulano alcalde: yo fula. etc. propongo demanda en juyzio ante vos cōtra fulano. etc. Digo q̄ yo estado en la possessiō de vnas casas q̄ son en esta dicha Ciudad en tal collacion a tal calle q̄ an por linderos. etc. Y el dicho fulano no deuidamente me e perturbado e inquietado molestado: e deturba e inquieta e molesta de cada dia en la dicha possessiō faziendo me embargar las dichas casas e cierto edificio q̄ yo en ellas quiero fazer: por tal manera / q̄ no me dexa vsar libremente de las dichas casas ni de la dicha possessiō q̄ he dellas: por q̄ vos pido que declarando el fecho ser assi: mandades e cōstringades e apremiades al dicho fulano que se parta del dicho embargo e de la dicha molestaciō e inquietacion e perturbacion q̄ me haze en las dichas casas cerca de la dicha mi possessiō por manera que yo pueda vsar libremente de la / e fazer en las dichas casas lo que me pluguiere: condenando en las costas al di-

cho aduersario: para lo q̄l e en lo necessario imploro vno noble officio: e p̄testo ante todas cosas mi derecho ser saluo agora e en todo tiempo adelante: e pidolo por testimonio.

Respuesta del reo sobre ello.

Señor fulano: yo fula. etc. en voz e en nombre d̄ fulano cuyo procurador yo soy respōdiendo a vna q̄ quiso ser demanda que ante vos puso fulano al dicho fulano mi parte por perturbarle e molestarle en la possessiō de vnas casares q̄ eran en el dicho lugar deslindados so ciertos linderos segun q̄ esto e otras cosas se cōtinen mas largamente en la dicha demada: el tenor de la qual auido aq̄ por repetido. Digo que el dicho fulano no es parte para lo pedido ni le cōpete action ni su libello procede ni / passa ni a lugar / por ser errado e defectuoso delo substancial: segun q̄ adelante entiendo de alegar: por q̄ de pido vos que pronunciando el dicho aduersario no ser parte / ni su demanda no proceder en el dicho nōbre me absoluaes de la instancia de vuestro juyzio: cōdenado al dicho fulano parte aduersa en las costas: e desto no me partiendo. Ante primeramente pidiendo sobre ello pronuciacion: digo q̄ el dicho mi parte no es obligado alo aduerso pedido / por lo que dicho he: e por q̄ los dichos casares son del dicho mi parte: e la possessiō dellos pertenescer a el e a mí en su nombre: e de todo lo por el pedido e d̄mādado pido restitucion en el dicho nōbre: condenando al dicho aduersario en las costas e a fuera de lo por mí confessado. Digo q̄ por tenor de la ley real que habla de las cōtestaciones: que niego la dicha demanda: e todo lo en ella contenido con intencion de la contestar: e pidolo por testimonio.

Replicacion del auctor sobre ello.

Señor fulano: yo fulano. etc. respōdiendo en nōbre del dicho fu. diziendo ser su procurador: la qual respuesta faze a mi demada cuyo tenor auido aq̄ por repetido. Digo q̄ yo so parte: pues prosigo mi intencion e interesse: segun resulta delo por mí pedido e relatado por mi demanda: e la dicha action q̄ intēto me compete pues q̄ possio los dichos casares: e he seydo e soy inquietado

tado en la dicha mi possession segun que pa-
rescra adelante y mi libello procede y en el
no ay defecto ni yerro alguno: segun q vere
ys en su tenor: y assi cessa lo en esta parte pe-
dido por el dicho fulano en los possesses se-
gun que afirma el dicho fu. en nombre. Adas
antes digo que son mios y me pertenecen a
mi y los yo posseo/ segun prouare: y pues
que el dicho ful. en nombre del dicho ful. me
nego la dicha demada: pido vos q recibays
juramento de calunia del dicho ful. parte
principal: porq es mas y donco y legal/ y sa-
be mejor el hecho de la verdad: ca yo esto
presto delo fazer. E si estuviere en su nega-
tiva me recibades a poner articulos. Y es-
to digo y pido segun d fuso y si mas no fuere
innouado saluo prouea necessaria/ conclu-
yo y pido sentencia y pido las costas.

Demanda de retencion de beneficio.
Ante vos señores vicarios y ante qual
quier de vos q al presente es vicario
general en todo el obispado de Ouedo por
el muy reuerendo. r. c. Yo fulano beneficia-
do capellan de la yglesia. r. c. propoigo dema-
da en iuzio contra los clerigos. r. c. contan-
do el hecho de la verdad. Digo q yo seyendo
constituydo en orden sacerdotal: y estan-
do en pacifica possession de officio y benefi-
cio de la dicha yglesia: assi como qualquier
de los dichos clerigos de la dicha yglesia no
me han recebido / ni quieren recibir alas
horas de dos años a esta parte / segun que
en los años passados recibian: antes me
han expellido de hecho: y me expelen delas
dichas horas. Otrosi no me reciben en su
cabildo ni alas ordenanças que se fazen: y
esso mismo del dicho tiempo aca me han de-
tenido y detienen injustamente y no deuida-
mente las oblaciones cotidianas pertenes-
cientes a mi y al dicho mi beneficio: y es de
racion de cada dia de pan y dineros y ani-
uersarios y sepulturas o finados. r. c. Y esso
mismo han detenido y detienen la pro del
carnero y de la pila a mi pertenecientes por
tal manera que esto exclusivo y despojado del
dicho mi beneficio: saluo delas tierras y vi-
fias: por lo qual los sobredichos clerigos
son obligados a darme por lo sobredicho
al dicho beneficio perteneciente. r. c. Por
ende pido vos señores vicarios fuso dichos

y al que al presente es/ q por vuestra senten-
cia diffinitiva juzgando codeneyes a los di-
chos clerigos a q me den y paguen los di-
chos tantos mis que podria todo recotar
y valer: apremiando los assi mismo a q me
reciban al dicho mi beneficio y possession
del: y me den y paguen todo lo al dicho mi
beneficio devido y perteneciente: por tal
manera / q yo sea recebido en todo y resti-
tuyedo codenado los mas en las costas: y
en quanto me es prouechoso y necessario/
imploro vuestro noble officio: y digo y pi-
do en la mejor forma y manera que puedo
y deuo de derecho protestado de emendar
y corregir y dclarar y impetrar todo aque-
llo que necessario me sea en este presente es-
cripto fasta en fin del pleyto: y pido las co-
stas/ y al notario p fite testimonio signado.

Demanda para cobrar possession.
Senor fula. maestre escuela en la ygle-
sia cathedral de r. c. juez ordinario de la
vniuersidad y estudio de Salamaca: yo fu-
lano estudiante de canones propongo de-
mada y demado en iuzio ante vos a fula-
no r. c. estudiante en leyes. Digo q assi es q
año del señor de mil. r. cccc. r. c. yo teniedo
y poseyendo con justo titulo abile vn libro
que ha nombre de cretales: las quales eran
acabadas con sus glosas ordinarias escri-
tas en pgamino y con tales coberturas. r. c.
y ca yo de la possession del dicho libro sin do-
lo ni culpa mia/ y no se como ni en q mane-
ra: y porq el dicho fula. me tiene y ocupa el
dicho libro de hecho y no deuidamente por
interdicto restitutorio a mi el dicho. fula.
por quanto yo pueda del y de la possession
del usar libremete como de mio: y por mio
y do necessario me es o fuere imploro vue-
stro noble officio y pido y protesto las cos-
tas/ y pidolo por testimonio.

Demada de herencia enajenada.
Ante vos fulano: yo fula r. c. propongo
demada contra fu. r. c. y digo que assi
es q fula. mi padre defunto q Dios aya ve-
zino otrosi que fue deste dicho lugar al tie-
po que fino puede auer tantos años poco
mas o menos: el qual tenia y poseya: y de-
xo por suyos muchos bienes rayzes en esta
villa y en sus terminos: especialmente si-
go q dexo vnas casas linderos. r. c. Otrosi

dejo por su hijo vniuersal heredero en to-
dos los dichos sus bienes a mi el dicho fu-
lano: la qual casa pertenece a mi por ser he-
redero: la qual heredad digo que entro y o-
cupo y tiene ocupada al dicho fulano y tie-
ne de hecho y contra derecho contra mi vo-
luntad como dicho he: porque vos pido q
pronunciando y declarando la dicha mi re-
lacion ser y auer sido assi por vuestra sen-
tencia mandeyes y compellayes al dicho fu-
lano que me dexa y desampare y entregue
realmente de hecho la dicha heredad pues
me pertenece como dicho he como a su hi-
jo: y por yo auer sido y ser del dicho mi pa-
dre vniuersal heredero y me la entregue
con las rentas y esquilmos que ha rentado
y podria ratar desde el dicho tiempo a esta
parte: lo qual es obligado de derecho a ha-
zer. E pido vos señor que por vuestra sen-
tencia diffinitiva condeneyes al dicho fula-
no en todo lo por mi pedido. E si negado
me fuere lo por mi dicho protesto de pro-
uar aquello que a mi intencion fundare se-
gun mi buena sana y clara action no me o-
bligado a prouea superflua ni impertinen-
te. Y esto digo y pido con protestacion que
me quede todo mi derecho a saluo en el di-
cho negocio principal y en todas las costas
que por mi y en mi nombre son hechas/ o
hazende aqui adelante: y protesto espres-
samente de acrecentar y amenguar/ corregir
y impetrar y declarar esta mi demanda: y
en quanto necesario me es y no mas ni a-
llende imploro vuestro noble officio en las
cosas que son y seran de implorar: y pido y
protesto las costas.

Demanda q haze marido por muger.
Ante vos fulano: yo fulano r. c. procu-
rador y conjunta persona que soy de
fulana mi muger propongo demanda con-
tra fulano mi vezino r. c. y recontando el he-
cho de la verdad. Digo que el dicho fula-
no en vn dia del mes de. r. c. de tal año a ho-
ras de missas dichas cerca de tal lugar estā
do y saliendo ay fulana mi muger fuso di-
cha no tractando: ni baziendo/ ni diziendo
mal ni dafio a persona del mundo el dicho
fulano mouido de intento diabolico con
intencion de hazer todo mal dixo por su bo-
ca muy feas cosas y injuriosas palabras:

las quales por bien tuuo. E no contento
deste mal acumulando a horade nona estu-
uo salido ala calle el dicho fulano por rati-
ficar y ratifico su mal proposito: y otra vez
la llama publicamente hija de traydor no
seyendo ello assi. y como este yerro y denu-
esto sea vno de los mayores que en los hom-
bres puede acaecer y caer y sea la mas vil
cosa que en el coracon del hombre acazca
por razon que es caso que a los descendien-
tes por linea recta empece. La dicha fula-
na mi muger sintiendo se por muy infama-
da de la dicha infamacion del dicho de su
padre y reuoco luego la dicha injuria en su
coracon y nola quisiera auer oydo ni sufrí-
do: ni yo en su nombre por. cccc. florines de
oro de cuño de Aragon antes los quisiera
mos ella y yo auer perdido de nuestros bie-
nes que no auer recebido la dicha injuria
y diffamacion. Los quales dichos. cccc. flo-
rines de oro el dicho fulano es tenido a dar
y pagar por la estimacion de la dicha inju-
ria. Porque vos pido que por vuestra sen-
tencia diffinitiva pronunciado declareys
todo el hecho auer assi passado: y por essa
mesma condeneyes al dicho fula. a me dar
y pagar los dichos. cccc. florines de la di-
cha mi estimacion con las costas y dafios
y interesses que sobre esta razon se me re-
crescieren y vinieren. y si lo por mi fuso di-
cho me fuere negado protesto prouar por
quanto compete a fundar mi intencion no
me offreciendo a prouea superflua/ ni im-
pertinente. y esto digo y pido con protesta-
cion de emmedar corregir y declarar de mi
muger y impetrar en esta demanda. Y en
quanto necesario me es o fuere. imploro
vno noble officio y pido y ptesto las costas.

Respuesta sobre ello.
Senor fulano: yo fulano r. c. respondi-
do a vna que quiso ser demanda con-
tra mi ante vos señor propuesta por su. ve-
zino r. c. por si y en nombre de su muger dize-
do que yo dixera a la dicha su muger pala-
bras injuriosas segun q dize en su deman-
da: la qual injuria estima en. cccc. florines
sobre la qual haze su pedimieto. el tenor de
la qual auido aqui por repetido. Digo se-
ñor alcalde que no es pte para hazer la di-
cha demada ni se muestra tal: por ende no
b

recibiendo su libello deueys lo condenar en las costas z caso negando que parte sea o fuese. Digo que ballareys proceder por sus evidentes errores segun claramente por el parece: z assi vos pido que lo pronuncieys condenando al dicho aduersario en las costas: z puesto caso no cõfessando que fuera puesto en deuida forma z procediesse quanto ala solemnidad. Digo q̄ su conclusion no procede ni a lugar por quanto no puede ser la tal estimacion so cierta pena en tal caso establecida por ley z por estas razones z cada vna dellas deueys rasgar el dicho su libello z cõdenarlo en las costas z saluo ende poner las excepciones no me partiendo dello sobredicho por temor de la ley real niego la demãda en la forma z manera que la pone el dicho fulano: z todo lo prejudicial contenido en el dicho escripto de demanda por el intentada protestando como protesto las costas assi lo pido por testimonio.

¶ Para pedir restitution in integrum.

Senor fulano: yo fulano zc. en boz y en nombre de mi muger cuyo procurador soy segun se contiene por esta carta de procuracion que ante vos presente: z contando el hecho de la verdad. digo que puede auer hasta tres años poco mas o menos que fulano zc. z fulana su muger padre z madre que son dela dicha mi parte ouierõ vendido z vendierõ vna pieça de heredad de pan llevar q̄ es en el tal lugar linderos. zc. la qual dicha pieça vendieron al dicho fu. por. x. mil mrs: y el dicho ful. por vsar õ la dicha compra a detenido z detiene la dicha pieça que era y es de abolozio z patrimonio dela dicha mi parte. z la dicha mi parte diuia z deue auer la dicha pieça que riendo la tanto por tanto como otro alguno assi como pariente mas propinquo del dicho abolozio z patrimonio requiriendo en termino de los. ix. dias. z dando el precio z haziendo sobre ello juramento segun dize la ley del fuero: z al dicho tiempo que la dicha pieça fue vendida la dicha mi parte era menor de. xv. años z agora. ix. ni el dicho tiempo ni la dicha parte por su floredad z obliuiscidad no requirio ni pidio al

dicho fulano que le diessse la dicha pieça ta to por tanto segun a el le auia costado requiriendo le con los dichos. x. mil maravedis haziendo le el dicho juramento. Por ende es lesa damnificada en lo suso dicho. z por lo qual digo que toda prescripcion z largo tiempo que contra la dicha mi parte a corrido sobre la dicha razon. Digo que õ ue ser preciso z quitado de medio z de todo otro acto z obstaculo assi de hecho como õ derecho: z pues la dicha menor deuia z de ue gozar del beneficio de la restitution: z la dicha mi parte deue ser restituída in integrum sobre ello z quitada de medio toda prescripcion elapso tiempo z todos los otros actos z obstaculos que pueden embargar alo suso dicho. Por ende vos pido en el dicho nombre que de vuestro officio: el q̄l implozo rescindades z quitades qualquier prescripcion elapso z transcurso de tiempo z todos los otros actos z obstaculos que pueden embargar y recisos restituayys in integrum a la dicha mi parte z a mi en su nombre contra la dicha prescripcion elapso tiempo en que deuiera pedir z requerir en la dicha pieça al dicho fulano por tal manera / z forma que la dicha mi parte. E yo en su nombre pueda auer z cobrar la dicha pieça. E si assi lo hizieredes hareys bien z derecho z lo que deueys z soys obligado de bazer en otra manera protesto zc.

¶ Demanda de herencia.

Senor fulano: yo fulano zc. Como pariente mas propinquo de fulano z fulana muger que fue de fulano zc. Demando en juzio ante vos a fulana muger que fue de fulano. E digo que assi es que la dicha fulana tiene / z posee por heredera / z possessoria la heredad z bienes que la dicha fulana mi tia dexõ al tiempo que murio: ca yo heredero soy intestado como pariente mas propinquo en todos los bienes de la dicha su herencia. E como quier que la dicha fulana por mi a seydo requerida q̄ me restituysse la dicha herencia z bienes q̄ la dicha fulana mi tia dexõ al tiempo q̄ murio como pariente mas propinquo della no lo a querido ni quiere bazer sin contienda de juzio: porque os pido q̄ pronuciãdo la

relacion por mi suso hecha ser verdadera por vuestra sentencia diffinitiva me declareys z nombreys por heredero de la dicha herencia de la dicha fulana mi tia implorando vuestro noble officio vos pido que condeneys z compelayys a la dicha fulana que me restituysa y entregue la dicha herencia z bienes que me dexõ la dicha mi tia al tiempo que se murio z pido las costas hechas z por bazer protesto: y esta demanda pongo en la mejor forma z manera q̄ puedo z de derecho deuo con la dicha imploracion. zc.

¶ Demanda de injuria.

Senor fulano: yo fulano zc. demando ante vos en juzio a fulana zc. Digo que en vn dia del mes de Enero que agora passo de presente de. zc. reynantes. zc. estando fulana mi muger en tal collacion que es en esta dicha ciudad en tal calle z lugar: salio la dicha fulana de vnã casa que son a tal lugar. zc. E la dicha aduersa con mal proposito z intencion de injuriar a la dicha mi muger no le haziendo ni diciendo porque la deuiessse assi injuriar y en grã cotumelia z menosprecio le dixo puta. Sabiẽdo la dicha fulana que era como es casada z honrrada: z no seyendo verdad z seyẽdo como es de buena fama en lo qual la dicha fulana aduersaria me injurio assi como marido de la dicha fulana. z yo padeci gran injuria por la dicha mi muger: la q̄l injuria luego como la supel las dichas palabras reuoque en mi coraçõ z reuoco de presente z juro a Dios z a sancta maria zc. que no las quisiera auer recebido de la dicha fulana por mil doblas õ oro: antes las quisiera auer peruido de mis bienes / o de las dexar de ganar en caso que ganar las pudiera que no auer rescebido la dicha injuria. Las quales dichas mil doblas õ oro me es tenuta a dar z pagar la dicha fulana aduersaria en emiẽda z satisfacion de la dicha injuria salua vuestra judicial tassaciõ. Porque os pido señor alcalde que pronunciando lo suso dicho ser assi verdad condeneys z compelayys ala dicha fulana aduersaria a me dar z pagar las dichas mil doblas õ oro de la dicha condenacion y estimacion. Y esta demanda pongo en la me-

joz forma / z manera que puedo z deuo de derecho con protestaciõ que bago que por ningun acto ni dissimulaciõ ni por cosa alguna que ante vos haga o diga que mi intencion no es ni se ha de reuocar en esta mi injuria: mas antes õ la proseguir mas adelante: z pido z protesto las costas: z por quanto no es abonada la dicha parte aduersa para satisfacion de la dicha injuria pido vos implorando vuestro noble officio que recibays de la tal caucion: o la pongays en tal guarda que yo pueda auer z aya entero cõplimiento de justicia. En otra manera protesto de me querellar de vos ante quien / y como deua de derecho z de cobrar de vos z de vuestros bienes todo el interese y menoscabos que sobre ello se me recrecieren z vinieren: z de como pongo esta demanda z de todo lo que requerido protestado z perdido en ella tengo: pido lo por testimonio signado al presente Notario.

¶ Querrela de injuria.

Senor fulano zc. yo fulana muger de fulano vos doy querrela z querello ante vos señor de fulano vezino zc. E digo q̄ en vn dia del mes del año. zc. salio el dicho fulano de vnã casa en que mora que son en esta dicha ciudad a tal calle zc. El dicho fulano con proposito z intencion de me injuriar no le haziendo / ni diciendo porque injuriar me deuiessse me dixo. zc. en lo qual me injurio atroz z grauemente no seyendo verdad lo que contra mi dixo ni tal plega a Dios: mayormente seyendo como soy muger casada honesta z de buena fama. La q̄l injuria yo reuoque luego en mi coraçõ z aun al presente la reuoco: por lo qual vos pido señor alcalde que pronunciando la relacion por mi fecha ser verdadera condeneys a la dicha fulana parte aduersa en aquellas penas criminales que en tal caso an lugar de derecho: y assi condenada las fagades executar en ella: para lo qual y en todo lo otro do me es menester mas en esta querrela implozo vuestro noble officio: z juro a Dios. zc. que esta querrela que ante vos bago z do / que no la do maliciosamente: mas por lo suso dicho por mi ser z auer sido passado assi: z si necessario me es: instituyo me inscriuo me a la dicha acusacion y

hrella: en lo qual me prometo de presentar fasta que sea fenescida: y esto p̄sto de hazer satisfacion a qualquier acto y solemnidad q̄ deua: y protesto q̄ por acto y dissimulaciō: ni por otra cosa alguna que ante vos señor faga y diga: q̄ en mi intencion no sea de reuocar esta injuria: mas antes la entiendo de proseguir: y pido y protesto las costas.

¶ Porque temo que la dicha fulana parte aduersaria se aueritara por miedo y temor de la pena del dicho delicto: pido vos y requiero vos con la dicha implozacion/ que la pongades en buena guarda: porque condena en la dicha pena/ se pueda en ella executar: en otra manera si lo contrario fizierdes y del no fizierdes entero cumplimiento de justicia protesto de me quedar d̄ vos ante quien y como deua: y de cobrar de vos y de vuestros bienes todos los intereses costas y daños/ que por lo cessar de assi hazer se me recrecieren y vinieren: y de como lo digo y requiero/ pido al presente Notario me lo de por testimonio: y a los presentes ruego sean dello testigos.

¶ Respuesta sobre ello.

Señor fulano/yo fulano zc. respondiēdo a vna que se llama acusacion que ante vos contra mi hizo fula. en la qual en efecto dice que en cierto tiempo y lugar en la dicha acusacion contenido que le fuera dicho por mi zc. El tenor de la qual todo a qui auido por repetido. Digo que no soy obligado a cosa de lo exaduerso contra mi repetido: ni vos señor lo deueys cumplir por las razones siguiētes. Primero segun do tercero: porque no es parte ni su libello no procede ni a lugar ni le compete action alguna. Lo otro: porq̄ no creo auer dicho las dichas palabras e la manera y forma en la dicha su acusacion contenidas. Lo otro puesto caso que las dixesse: lo qual niego y no las confessando/ decir las ya licita y honestamente: propulsando y defendiendo y compensando mi injuria contra mi comētida la dicha blasfemia baldonando a mi muger: y diziendole. zc. Lo otro: por quanto al tiempo que la dicha blasfemia dixó: que yo dixesse las dichas palabras me dixó. Et otrosi / me dixó mas feas palabras y injuriosas: las quales dichas palabras cō

pensadas con las que yo dixere: y aun que a qui fuesse prouado / segun derecho yo deuo ser absuelto de todo ello: lo qual vos pido condenādo ala parte aduersa en las costas / negando lo prejudicial salva prouea y inuocacion/ cōcluyo y pido las costas y testimonio al presente Notario.

¶ Qualiter petatur restitutio in integrum pro solum.

Señor fulano: yo fulano. zc. En boy / y en nombre del concejo de tal lugar: y como procurador del dicho cōcejo. Digo en nombre del dicho concejo: que en las respuestas y alegaciones que hizo fulano vezino. zc. como procurador: que era del dicho concejo: y en nombre del dicho concejo en sus alegaciones y respuestas que adelante se pueden causar y concluir que sea parte o deue pertenecer fasta en fin del punto: y esso mismo en lo ratificar y aprobar tacite y expresse: o en lo proseguir: o dezir al dicho concejo: o en auer litigado en aquello que sobre aquello se pudiesse acusar ser parte y en todos los otros actos que hizo y dixo por si y por sus sustitutos cerca de lo suso dicho. En lo alegar del dicho concejo/ y su procurador en su nombre como el dicho fulano no auia parte ni auia lugar contra el dicho concejo: la dicha demanda ni era tenido a responder: y no acer puesto la dicha excepcion en tiempo / y en forma deuidos/ en la auer dexado poner: o porque si la pusiera escusa costas y daños: y fuera pronunciado el dicho concejo y su procurador no ser tenido a responder: ca el juyzio se trataua entre no partes alegando lo a responder a la dicha demanda: y el dicho aduersario los dichos tiempos y sazón que eran administrauan y tenían cargo/ y administraua del dicho concejo fue graue y enormemente leso / y danmificado por el dicho fulano: y aquel y aquellos que a concejo de los pleytos / y causas que auian lugar de recibir manifestamente para esto: y me ofrezco a prouar si necessario fuere por lo tener / y poseer ante / y al tiempo / y a la sazón de presente a la dicha mi parte concejo / y vniuersidad licita / y aprobada: y tal que de derecho deue y tiene de gozar del preuilegio de restitucion

in integrum. ¶ Porque es notorio/ el dicho fulano no ser soluendo. Digo que deue ser restituído in integrum el dicho consejo: proeude implozando vuestro noble officio: vos pido que por virtud de qualquier titulo especial y general que pertenesce y pertenecer puede al dicho consejo: y rescinda des los pleytos y todas las otras alegaciones y conclusiones y cosas que embargan y puedē embargar a esta dicha restituciō y assi resciso restituýades in integrū al dicho cōsejo y a mi en su nombre en las dichas alegaciones y razones fechas por el dicho fulano como dicho es: y cōtra todo lo otro que prejudique y pueda perjudicar al dicho consejo y a mi en su nombre y contra lo alegado y tratado por su nombre contra la comission de la excepcion que fue no alegada como no auia lugar contra el dicho consejo la dicha demanda: ni era tenido de responder a ella: y contra la dicha alegacion y responsion y replicacion y sobre la dicha razon que dize el dicho aduersario que le pertenecia: la qual ay puso y le pongades perpetuo silencio: y assi rescindido restituýades al dicho consejo y a mi en su nombre en el p̄to y tiempo y estado en que estana antes que el dicho ful. se presentasse y hablasse en el dicho pleyto y respōdiessse ala dicha demanda assi restituído / y respuestto pongades perpetuo silencio al dicho ful. sobre la dicha replicaciō: y assi puesto digo que la dicha demanda no se dirige contra el dicho concejo mi parte: ca el dicho concejo ni fue ni es en este pleyto: por ende no soy tenido a responder.

¶ Qualiter petatur restitutio in integrum approbato.

Señor fulano: yo fulano zc. Digo que por ser ignorante de los derechos: y hombre simple y labrador que no sabia ni supe fasta agora q̄ informado que me competia lo por mi alegado y que podria aprovechar y en no le alegar be seydo le soy danificado muy graue y ignorante mente por ignorancia de los derechos y soy labrador y rustico: por ende queriēdo gozar del preuilegio que los semejātes an en tal caso como mejor puedo y deuo: vos pido implozando vuestro noble officio: y que rescin-

dades y ayades por rescisos todos y qualesquier actos: conclusiones y todos terminos y transcurfos de tiempos y por vos assi rescisos d̄ vuestro officio me restituýades in integrum al tiempo y estado que pudiera y deuiera alegar lo suso dicho: y desde agora a cada vna cosa d̄llo me ofrezco lo necesario y cōplidero para fundar mi intencion no me obligando a prouea suprefluua ni impertinente / y a mayor abundamiento juro a Dios zc. que vi no agora a mi noticia lo suso dicho que me competia y podia aprovechar y negando lo perjudicial pido las costas: y esto digo y pido en la mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo con la dicha implozacion.

¶ Demanda de particion de herēcia.

Señor ful. yo ful. zc. como procurador que soy de fula. su muger legitima de funtos que dios aya vezinos zc. Digo que fu. z. fu. vezinos zc. sucedientes en los bienes y herēcia por yguales partes de los dichos fula. z. fula. defuntos que dios aya padre y madre de los sobredichos fu. z. fu. su muger: y los dichos bienes de la dicha su herēcia poseen los dichos fula. z. fula. por indiuiso: los quales son vnas casas cō sus corrales linderos zc. y otras cosas que juro a dios zc. que al presente no las se ni viene a mi noticia: las quales protesto declarar en su tiempo y lugar cada y quando que a mi noticia vengā los dichos fulano y fulana querian recibir la dicha comuniō de los dichos bienes de la dicha herēcia auer los partido: a lo q̄l cōradizen los dichos fulāos poseedores d̄ indiuiso y no quieren partir los dichos bienes ni los frutos: ni cosas hereditarias que an recibido de la dicha herēcia desde el dicho tiempo aca que murieron los dichos fulano y fulana defuntos que dios aya padre madre de los dichos fulanos defuntos que dios aya: y de los dichos hermanos: porque vos pido señor alcalde que pronunciado la relacion por mi suso fecha ser verdadera por vuestra sentencia diffinitua partays y distribuyays entre los dichos migp̄tes zc. los dichos bienes y herēcia de los dichos fulanos defuntos cō los frutos q̄ an recibido de la dicha herēcia ala dicha particiō

7-13
y diuision para se partir con los otros bienes suyo dichos en la maera que dicha es: que en comunal estimacion estimo la dicha herencia y los otros frutos: y esta de manda propongo en la mejor forma y manera que puedo: por lo qual imploro vuestro officio donde es y fuere menester: y pido las costas.

Recusacion de acompañado.

Senor fulano: yo fulano. etc. So protestacion de no reuocar la dicha acusacion y suspencion y no departir della: mas antes en ella me afirmado: digo pues que sobre action famosa y descendiente ex delicto vos conoscays procedays no podistes tomar por asociado companero el dicho fulano hermano que parece q tomastes: antes se queria y deue ser tomado vno de los otros ordinarios desta dicha ciudad segun el tenor y forma real de la ley de Alcala que en tal caso dispone: lo qual assi pido vos señor ser fecho en forma de uida de derecho: mayormente estando y seyendo la dicha persona del dicho bachiller vuestro cuñado he por asociado muy sospechoso y lo recuso: y juro a dios. etc. que he por persona sospechosa al dicho fulano bachiller que por vos fue tomado por acompañado y por asociado pa este dicho pleyto y causa: y esta publicacion que pongo / que no la pongo maliciosamente. Y desto que digo pido al presente escriuano que ponga este mi escripto al pie delo processado.

Recusacion del juez.

Senor fulano: yo el dicho fulano. etc. Respondiendo a vna demanda que contra mi puso el dicho fulano: por la qual parece recotando pedir y profeguir do mas largamente se contiene en su demanda el tenor de la qual auido etc. Digo con reuerencia / que vos no soys ni deueys ser juez ni conocer de la dicha causa sobre que fue de mandado: por quanto soys muy sospechoso a mi el dicho fulano: y al dicho fulano parte aduersa muy fauorable: por quanto el dicho fulano es vuestro allegado. etc. Por ende recuso vos por juez sospechoso / y requiero: vos bagays segun el tenor de la ley real que en tal caso dispone: y juro a dios. etc. q he por sospechoso y esta mi cau-

sa de suposicion que vos pongo / que no la pongo maliciosamente: y so protestacion que hago d no poner excepciones y defensiones dentro del termino que la ley manda por tenor de la ley real / por el tenor y forma que la puse con intencion de contestacion. etc.

Replicacion contra la suspicio del juez.

Senor fulano: yo el dicho fulano. etc. Digo que vos señor soys juez en la dicha acusacion: y la dicha acusacion en vos puesta en la dicha causa por el dicho fulano en el dicho nombre no a lugar de derecho. Lo vno por no ser puesta en forma juridica. Lo otro porque no tiene causas juridicas verdaderas ni suficientes de recusacion: yo tengo poder suficiente. etc. La dicha mi demanda procede y no ha defeto alguno que le empezca: y assi cessa lo en contrario alegado / sin embargo de lo qual deueys pronunciar ser vos el juez de la dicha causa: y esso mismo mi demanda proceder y compeler al dicho aduersario que respoda a ella derechamente negando o conociendo: lo qual pido con lo que pedido he y con las costas y salua prueua / y innovacion cessante sobre lo dicho alegado / y razonado conluyo: y otrosi / vos pido que mandeys a la otra parte que venga concluyendo peremptoriamente con apercibimiento: que si no viniere concluyendo que lo aureys por concluso en su rebeldia: y que concluyedes y libzaredes lo que hallaredes por fuero y por derecho.

Respuesta de demanda.

Senor fulano: yo fulano. etc. respodiendo a vna demanda. etc. Que no soys obligado alo exaduerso pedido / ni vos lo deueys cumplir por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno porque el dicho fulano no es parte. Lo otro porque no le compete action. Lo otro porque mi allegado. Hac inueniantur rationes legitime in fine. Por lo qual la dicha demanda del dicho fulano no a lugar segun la manera / y forma delo que alega por no ser assi en hecho ni en derecho: y niego la demanda en la dicha manera y forma que la intenta / y pone con intencion de contestar: y pido las costas.

Replicacion sobre ello.

Senor fulano: yo el dicho fulano. etc. respondiendo al scripto presentado por parte del dicho fulano: digo / q yo soy parte: y la action por mi intentada pertenesce a mi: la qual se prouara en su tiempo y lugar: y mi demanda procede y no a defecto que le empezca y es bien concluyente y se dirige al dicho aduersario y a mi compete action: y yo hize la dicha renta de la dicha heredad: y la arrende de mi mano en tal manera: que el dicho aduersario es tenido y obligado a lo por mi demandado y pedido segun la costumbre aprouada desta ciudad y aun en los lugares comarcanos de quarenta años a esta parte y mas tiempo que memoria de hombres no es en contrario: y niego la dicha paga y lo al perjudicial y lo al en contrario alegado: y conluyo sobre el articulo que primeramente requiere pronunciacio: y pido las costas.

Como se deuen poner excepciones y defensiones despues de la contestacion.

Senor fulano: yo fulano. etc. en nombre y como procurador de fulana muger del dicho fulano afirmando me en lo por mi alegado. Digo respondiendo y alegando contra la dicha demanda y contra lo en ella propuesto por el dicho fulano. E afirmado me en la dicha negatiua por mi el dicho nombre fecha. Digo lo que dicho he segun lo de suyo: y la dicha demanda no deue ser recibida assi como desuso y como ineptamente formada q proceder no puede y do proceda lo que no faze: digo que la dicha mi parte deue ser absuelta de la dicha demanda por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno por lo que dicho y alegado tengo de suyo. Lo otro: por quanto al presente en esta dicha ciudad la dicha mi parte en forma de iuzio que el dicho fulano confesso que el no la auia puesto en deposito. etc. segun lo qual deueys pronunciar al dicho fulano no le pertenescer la actio por el intentada: y la dicha mi parte y yo en su nombre deuemos ser absueltos de la dicha demanda: lo qual pido con las costas: por quanto por el dicho fulano ni el aserto pcurador suyo no son abonados: ni tienen ni poseen bienes muebles

ni rayzes: pido os señor y requiero os que pidays y recibays del dicho fulano caucio y fiadores abonados para estar a iuzio: y pagar lo que fuere juzgado contra el dicho fulano aduersario y contra el dicho fulano su procurador en su nombre: en otra manera si en lo por mi suyo dicho y alegado de vos no alcançare entero cumplimiento de justicia: protesto de cobrar d vos y de vuestros bienes todas las costas y daños que ala dicha mi parte y a mi en su nombre se nos recrecieren y vinieren por causa del dicho pleyto y de como lo digo y pido con dia y mes y año: y pido al presente Notario testimonio signado.

Contra la execucion.

Senor fulano: yo fulano. etc. oponiendo me contra vna execucion de mis bienes fecha a peticion de fulano por virtud de vna q dize executoria ante vos presentada. Digo la dicha execucion y lo despues della procedido: ser en si ninguno y injusto y muy agraviado por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno por el impedimento por el dicho aduersario ser inepto. Lo otro porq al dicho aduersario no le compete action ni execucion ni otro remedio d derecho por lo por el pedido. etc. Lo otro porque la dicha executoria por do se mando faze la dicha execucion era simulada y ficta: y tal / que de derecho no se tenia ni tiene aparejada execucion. por quanto la verdad no es quel dicho aduersario me ouiesse prestado los dichos maruedis q en la dicha execucion haze mencion ni fueron prestados. etc. Aqui an de venir otras razones legitimas. Lo vno por quanto yo tengo pagado al dicho aduersario. Lo otro porque fue remisso. Lo otro porque fue innovado por pacto y conuenencia que fezimos en vno. Lo otro por otras razones que en ello ay: y mas otras razones que entiendo de dezir y alegar y declarar. Por ende deueys anular y renunciar la dicha execucion con lo despues de ella procedido: lo q l pido con las costas.

Respuesta contra ello.

Senor fulano: yo fulano. etc. en nombre y como procurador de fula. digo q el dicho mi parte es parte suficiente: y yo en

su nombre y la dicha execucion fue pedida en tiempo y en forma deuida: y el dicho contrario de obligacion no tiene forma ni condicion que suspēda la dicha execucion: la qual segun notoria costūbre desta dicha ciudad tiene aparejada execucion y por el dicho mi parte no auer estado ni esta. *zc.* E mego la paga y innouacion y remission alega segun y en la manera que lo alega: y todo lo otro perjudicial por el dicho aduerso pedido y alegado afirmando me de prouar lo que necessario me fuere y complidero de prouar: por que vos pido que vays por la dicha execucion adelante version y remate de la dicha viña en que en la dicha execucion fecha por los dichos mrs de la dicha obligacion por las dichas penas en que ha incurrido por no pagar al dicho termino en que se obligo faziendo paga al dicho mi parte de todo ello y cessante innouacion sobre la razon conluyo y pido y protesto las costas dichas.

Alegacion sobre carta de pago.
Senor fulano. yo fulano en nombre como procurador que soy de fulano oponiendo me y alegando contra la dicha carta de embargo que distes a peticiō de fulano por la qual dicha carta me mandastes poner embargo en el fructo de la viña que es termino. *zc.* por la dicha mi parte poseyda por espacio de tres años: de la qual dicha viña son linderos. *zc.* Digo que la dicha vuestra carta de embargo y lo por vos mandado es en si ninguno y no a lugar y muy injusto y agraviado. Por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno por que la dicha mi parte era y es assi poseedora por justo titulo de la dicha viña con el fructo della. Lo otro por que la dicha mi parte es bien abonada en rayzes y en quātia: y mas es morador en el dicho lugar y en su territorio y jurisdiccion de la dicha ciudad y no sospechoso: por lo qual de derecho no a lugar embargo sin primeramente el dicho mi parte ser vencido segun y como deua por fuero y por derecho. Lo otro porque la dicha secrestacion y embargo que mandastes hazer no es de los casos de derecho en que lugar ouiesse y mandar se ouiesse. Lo otro por otras razones que yo entiendo de alegar

quando fuere demandado. Por ende podeys anular la dicha secrestacion: y alzar el dicho embargo de vuestro noble officio. lo qual vos señor deuedes hazer: y assi vos lo pido y requiero: en nõbre de la dicha mi parte. Y de aquesto que digo y requiero conlo que sobre ello hizierdes: pido al presente Notario que me lo de por testimonio signado.

Respuesta de querrela y denunciaciō ceuil.

Senor fulano: yo fulano. *zc.* respōdiendo a vna denunciacion y querrela que el dicho fula. cōtra mi intento y puse en que dixo que en vn dia deste presente mes y año en cierto lugar desta ciudad que yo recudiera y tomara *zc.* por lo qual todo parece auer estimado en tantas mil mrs sobre ello el qual baze su pedimiento y requerimiento: el tenor de lo que todo auido aqui por repetido: digo que el dicho fulano no es parte por lo que dize y querrela y pide y do parte sea lo por el denunciando y formado es ineptamente formado y recibido: porque parece vsar de dos remedios: por denunciar y implorar el officio del juez en causa criminal: y segun la presente querrela, cōtenida en el escripto por el intentado el qual no procede ordinaria y ciuilmente que es la ley del fuero vsada y guardada en la corte de nro señor el rey: y en esta ciudad segun la dicha ley y forma de su querrela deuiera concluir: que fuera procedido a pena ceuil y no criminal. Lo qual parece el dicho aduersario auer fecho lo contrario de lo que deuiera hazer: por lo qual de las premisas no sigue ni sigue la conclusion que deuiera seguir siendo considerada la palabra que dixo en la dicha querrela cōtenida en el escripto por el denunciado y querrellado y do proceda que niego digos yo que me deueys absolver de la dicha su denunciacion y querrela. Lo vno por quanto al tiempo que dize el dicho aduersario *zc.* yo no era en esta dicha ciudad. Lo otro: porque en el tiempo que yo entre y tome la dicha buerta: yo la entre y tome por razonable y assaz justo titulo de rēta. *zc.* por lo qual y por todas las razones suso dichas y por cada vna dellas deueys de pronunciar el dicho fulano aduersario no ser parte: y la dicha su denunciacion y

querrela no proceder / por ser ineptamente formada: y lo por mi alegado ser verdadero: y yo ser absuelto de lo por el dicho aduersario denunciado y querrellado: lo qual pido con las costas: y por quanto el dicho aduersario no es abonado: pido vos que recibays del caucion suficiente con fiadores para pagar lo juzgado.

Aplicacion sobre pronunciacion.

Vo fulano en nombre y como procurador del dicho fulano: sintiendo por agravio al dicho fula. mi parte y a mi en su nõbre: y siendo lo de fecho / apelo de vos y del juzio injusto y de la pronunciacion que fezistes en el pleyto que el dicho fula. mi parte y yo en su nombre auia con el dicho fula. no. *zc.* sobre razon. *zc.* cōtenida en el proceso del dicho pleyto: por el qual pronunciamiento dixistes que vos fallauades ser juez. *zc.* segun que esto y otras cosas mas largamente se cōtinen en la dicha vuestra sentēcia y pronunciamiento injusto y muy agruioso: la qual dicha sentēcia y pronunciamiento digo ser en si ninguna y muy injusta y muy agruiosa / por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno: por quāto vos no teneis ni touistes jurisdiccion. *zc.* E por cada vna de las otras razones que de lo processado se pueden y deue collegir: cada vna de las quales aqui alego en forma especificada. Por ende si alguno es vuestro pronunciamiento que niego / apelo del y de vos para ante quien y como deua de derecho: y pido vos me mandey dar y deys los apostolos: y pido vos lo / y requiero vos vna y dos y tres vezes con grande y mayor y muy mayor y muy mas mayor instancia y abincamiento: otra vez lo pido instanter instantius instantissime: y de como vos lo pido: requiero al presente Notario me lo de todo por testimonio signado: y a los presentes ruego / que sean dellos testigos.

Quando pusieren las posiciones / baras assi el libello.

Senor fulano: yo fula. *zc.* no reuocando mis procuradores: digo / que por quanto entiendo poner al dicho fulano las posiciones de que yuso se bara mencion sobre razon de lo por mi alegado en mis excepciones cerca de la dicha demanda: porque

yo sea reuelado de prouar: pido que vos recibays juramento en forma deuida de derecho so el articulo de dezir verdad al dicho fulano y fecha mandays en su persona que responda por palabra sin consejo y sin abogado singular y particularmente porque niego y cōfieso y cada vna y todas y qualquier destas passiones siguientes segun el tenor y forma de la ley real ordenada en las cortes de Biruiesca.

Como deues formar el interrogatorio.

Senor fulano: yo fulano. *zc.* vos pido que a los testigos que por mi son / o fueren ante vos presentados en el pleyto que yo he cō el dicho fulano: les bagays y mandeys hazer las preguntas siguientes. Primeramente si conosciē a mi el dicho fulano y al dicho fulano. Item si saben: creen: vieron: oyeron dezir. *zc.* Dico debēt poni interrogaciones: y hic sequatur in fine. Item si saben. *zc.* que todo lo contenido en cada vna de las dichas preguntas sea y es publica boz y fama en esta dicha ciudad y entre los vezinos y moradores della / o de la mayor parte della. Item pido vos que les bagays todas las otras preguntas al caso pertenescientes: para lo qual si menester fuere imploro vuestro noble officio.

Peticion del traslado de los testigos.

Senor fulano: yo fula. sobre protestacion de contradizir en los dichos y personas de los testigos que cōtra mi tengan en las inquisiciones que son hechas sobre la muerte de ful. pido vos y requiero vos que fecha la publicaciō de los dichos testigos en las dichas inquisiciones que son fechas sobre la muerte del dicho fula. me mandey dar copia dellos y de sus dchos y deposiciones que sobre la dicha muerte dixeron y depusieron: y por quanto soy ignorante y sin culpa de la dicha muerte del dicho fulano. E quiero prouar y alegar lo que complidero me fuere y necessario a mi pertenesciente / y a mi purgacion de la dicha muerte: y do lo assi hizierdes / bareys lo que deueys: en otra manera protesto de me querrelar a quien deuiere de derecho: y cobrar de vos y de vuestros bienes las costas y daños que se merecrescieren: en lo qual desto que digo y pido y requiero y de lo que sobre ello hizierdes

des pido al presente notario que me de de-
llo testimonio signado: y ruego a los presen-
tes que sean dellos testigos.

Contradicion de los testigos.

Senor fulano: yo fulano en nombre del
dicho fu. mi parte permanesciendo en-
lo por mi en su nombre alegado pedido y pro-
testado digo que el dicho ful. y su procurador
en su nombre por sus testigos no prueua co-
sa alguna que le aproueche ni a mi parte en-
pezca ni a mi en su nombre por las razones
siguientes y por cada vna dellas. Lo vno
por quanto los dichos testigos ni alguno de
llos no fueron presentados y jurados por
parte suficiente. Lo otro por quanto el di-
cho mi parte ni yo en su nombre no fue pre-
sente ni citado para conofcer / y ver jurar las
personas de los dichos testigos / lo qual de-
uiera necessario ser. Lo otro por quanto los
dichos testigos fueron citados para dezir
y deponer lo que dixeron y depusieron. Lo o-
tro por quanto no dan razones legitimas
ni suficiente ni apartadamente concluyen-
tes de lo que deponen deuiendo las dar de ne-
cessario. Lo otro por quanto son varios y sin-
gulares y discordes contrarios en si mismos
los vnos a los otros en sus dichos y depo-
siciones. Lo otro por quanto no deponen
de cierta ciencia ni de otra manera cosa que
sea ni ser pueda en iuzio de la dicha mi par-
te ni de mi en su nombre. Lo otro por quanto
eran y fueron ante y al tiempo que jurar
y deposieron personas inabiles para testi-
ficar en esto hecho y a mayor cautela y con-
secucion de la dicha mi parte y de mi en su
nombre oponiendo singular y particularmen-
te con las personas y dichos y deposiciones
de los testigos que de yuso se haran men-
cion. Digo primeramente contra el dicho
y deposicion y persona del dicho fula. testi-
go que se dize del dicho fu. que no empecen a
la dicha mi parte ni a mi en su nombre. Lo
vno por que no deponen de vista ni de cierta sa-
biduria: ni de otra manera alguna cosa que
ser pueda: ni sea en iuzio alguno de la di-
cha mi parte ni de mi en su nombre ni de ve-
nidas razones ni suficientes injustamen-
te concluyentes de lo que deponen deuiendo las
dar de necesario. Lo otro por quanto el di-
cho ful. es solo y singular en su dicho y de-

posicion y contrario assi mismo. Lo otro por
que antes y al tiempo que fue presentado / y
juro y depuso era enemigo de la dicha mi
parte y amigo muy intimo de singular a-
mistad del dicho ful. y por le conplazer diria
y depoznia en perjuizio de la dicha mi par-
te el contrario de la verdad segun lo dixo y de-
puso. Lo otro por que al tiempo que el dicho
ful. fue presentado por testigo el dicho ful.
era cuñado de fulana muger del dicho fu-
lano dentro del quarto grado. Lo otro por
que antes y al tiempo que fue presentado por
testigo que juro y depuso fue rogado y so-
bornado para que dixesse y depusiesse el con-
trario de la verdad segun que lo dixo por cau-
sa del dicho deudo. e aun que el juro y offre-
cio de su propia voluntad de dezir y depo-
ner lo que dixo y depuso por causa del dicho
deudo que ha con la dicha muger del dicho
fulano aduersario e aun por causa de la a-
mistad que con el ha. Lo otro por quanto
antes y al tiempo que juro fu. e depuso y fue
presentado por testigo era jugador e frequen-
tador de tabernas manifestto. Lo otro por
quanto no ala quantia que el derecho quie-
re para testiguar e fazer fe y testimonio
en tal causa como esta.

Restitucion de possession sobre qualquier cosa.

Senor fulano: yo fulano propongo de-
manda ante vos en iuzio contra ful.
e digo que assi es que yo poseyendo pacifica-
mente tal cosa por mia e como mia sin mi
culpa e sin causa justa cay de la possession
contra mi voluntad por persona e perso-
nas que yo conozco: la qual dicha cosa yo ha-
llo en poder del dicho fulano de dos dias
e tres años a esta parte e la possession della
tiene de presente e ocupa de hecho e contra
derecho: e assi de derecho es obligado con
la silla e freno a me lo boluer dar e restitui-
r. Por ende pido vos que pronunciando
lo suso dicho ser assi por vuestra sentencia
diffinitiva condenays e conplays que de y en-
tregue e restituya la dicha possession del di-
cho cauallo con tal manera que pueda del
ysar libremente con su silla y freno. Y esta
demanda le pongo al dicho fulano con lo
que pedido he en la mejor forma y mane-
ra que puedo e deuo de derecho para lo qual

todo y cada vna cosa y parte dello en lo ne-
cessario imploro vuestro officio y pido las
costas hechas y las por hazer protesto: por
quanto temo que el dicho cauallo se podria
traspasar por el dicho fulano: o por otro pi-
do vos y requiero vos con la dicha mi implo-
racion que recibays del dicho fulano fian-
cas llanas y abonadas para que lo tenga en
buena guarda para que pueda purar lo con-
tenido en esta demada que fuere necesario
para fundacion della. En otra manera pro-
testo de me querrelar de vos a nro señor el
rey e de cobrar de vos y de vuestros bienes
cient doblas de oro que estimo valer el di-
cho cauallo con la dicha silla y freno a co-
munal estimacion y desto con lo que sobre
ello hizierdes pido testimonio al presente
Notario y ruego a los presentes que sean
dello testigos.

Demanda de conjunta persona pue- sta por la ley de tanto por tanto.

Senor fulano: yo fula. como abuelo y
conjunta persona de fula. hijo de ful.
mi nieto hijo de fulano y de fulana su mu-
ger mi bija. e. por el qual obligo a mi y a
mis bienes muebles. e. quel dicho mi nie-
to y el dicho su padre aura por firme rato
grato y establez valedero todo lo que yo en
nombre del dicho ful. mi nieto demandare y
razonare y que estara por ello en todo tiem-
po y para siempre jamas de pagar lo que con-
tra ello fuere juzgado y contra mi en su no-
bre y a mayor cautela y abundamiento de
vos por fiador a fulano en su nombre del di-
cho fu. mi nieto y demando en iuzio ante
vos a fula. y digo que assi es que el copro de fu-
lano vn palomar que es situado en termino.
e. y vna tierra de hazer era por precio de
mil mrs de la moneda vsual que vale dos
blacas grades vn maravedi linderos. e.
el qual dicho palomar y tierra viene de abo-
lengo y matrimonio del dicho fu. mi nieto:
por lo que el dicho fula. fue requerido que de-
passe libremente el palomar y tierra al di-
cho mi nieto tanto por tanto como lo el te-
nia coprado del dicho fulano su padre por
quanto la queria restituyr y auer para el di-
cho fulano mi nieto como legitimo hijo
del dicho fulano y recibiesse el dicho precio
de los dichos mrs tantos quantos por lo

que el auia coprado el dicho palomar y tier-
ra para hazer era y por que no los quiso rece-
bir pusieron los y estan en secrestacion por
madado del señor jurado del dicho lugar.
E por quanto yo en nombre del dicho fu. mi
nieto y como su abuelo y conjunta persona
el palomar y tierra hazer tanto por tanto y
por el precio que el dicho fula. lo compró pa-
ra el dicho fulano mi nieto: lo qual juro a
dios y a sancta maria. e. que yo quiero el
dicho palomar para el dicho mi nieto y no
para mi ni para otra persona alguna. por
que os pido señor alcalde que pronunciando
la dicha relacion por mi suso fecha auer si-
do e pasado assi por vuestra sentencia diffi-
nitiva condenays al dicho fu. y lo conplays
a que dexe libre y desembargadamente pa-
ra el dicho ful. mi nieto el dicho palomar:
y la dicha tierra hazer tanto por tanto y por
precio y quantia de mrs. por lo que el copro
del dicho fula. su padre e que reciba el di-
cho precio de los dichos mrs por lo qual el
dicho su padre del dicho mi nieto lo copro
y que entregue libre y desembargadamen-
te el dicho palomar e tierra hazer y le pon-
ga y entregue y restituya en la possession de-
llo realmente como de derecho es obliga-
do y a mi en su nombre para el por la causa
y razon suso dicha. Y esta demanda le pon-
go en la mejor forma y manera que puedo
e deuo de derecho: para lo qual imploro
vuestro noble officio e pido las costas.

Querrela en cause de homicidio criminaliter intentada.

Senor fulano: yo fulane. e. como pa-
dre legitimo de ful. mi hijo que dios
perdone acuso ante vos a fula. hijo de ful.
clerigo coronado que dexays tener preso y di-
go que assi es en vn dia del mes de tal año. e.
siendo para en la yglesia de dios. e. rey na-
tes. e. obispo. e. el dicho fu. y fula. su her-
mano dado se fauor y ayuda el vno al otro
y el otro al otro y haziedo el malicioso ho-
micidio que contra el dicho mi hijo cometie-
ron y perpetraron. El qual dicho mi hijo
yendo saluo y seguro y estado saluo y segu-
ro. e. que es en tal lugar linderos. e. el dicho
fula. e fula. sacaron las espadas de las vax-
nas e lleuauan consigo otros contra el di-
cho mi hijo y el dicho fula. lanço vn golpe

por encima de la cabeza al dicho mi hijo y otro golpe en sus espaldas que le cortó la capa y jubón y camisa hasta la carne. y el dicho fu. su hermano le dio una berida en la pierna y izquierda cara la vena encima de la rodilla contra dicha espada que llevaba y le hirio en las cañillas de la dicha pierna y de la dicha pierna y de la cuchillada a que dicho mi hijo murio en la manera que dicho he. El que dicho delito o muerte del dicho mi hijo el dicho fu. y fu. su hermano cometió y perpetró estando entregado el dicho fu. mi hijo con los dichos fu. y fu. su hermano otorgada la dicha tregua por ellos y por el dicho mi hijo aprouada y aplazada por el corregidor desta dicha ciudad ful. que a la sazón es o era por ende en la mejor forma y manera que puedo y deuo de derecho os pido y requiero que procedays contra los dichos fu. y fu. su hermano pronunciando y declarando lo por mi suyo dicho ser y auer sido y pasado assi como por mi es dicho y relatado como pretesto decir y declarar cada y quando y en el termino que cõplidero me sea contra los dichos ful. y fu. su hermano criminalmente condenado los a la mayor pena criminal que en tal caso ballardes auer lugar o derecho y juro a dios. etc. que esta acusacion que pongo y bago que no la bago maliciosamente salvo por lo suyo dicho ser y auer sido pasado assi y si necesario me es suscripcion suscriuo me a esta dicha acusacion de la manera que puedo y de derecho deuo y esto psto o hazer que quier solenidad que deua y prometo y obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes de proseguir y permanecer y permanecer en esta dicha acusacion. Lo que suyo dicho y cada vna cosa y parte dello en que fuere o es menester para guarda y conseruacion de mi derecho imploro vuestro noble officio y pido las costas hechas y las por hazer pretesto. y por quanto segun la natura y qualidad desta dicha acusacion el dicho fu. deue estar en fieros en la carcel publica desta dicha ciudad y del dicho corregidor en su nombre. por que la dicha pena del dicho delito ay a execucion y el juyzio no sea colufo rto pido vos y requiero vos en la mejor forma y manera que puedo y deuo de derecho que tengays preso en la carcel al dicho ful. en

hierros hasta que el pleyto de la dicha mi acusacion sea fenecida por sentençia definitiva. En otra manera pretesto de me querellar de vos al dicho señor corregidor. y si quisierdes auer informacion sumario en como soy padre legitimo del dicho mi hijo esto pretesto o dar testigos ante vos para lo prouar ante todas las cosas y satisfazer ala ley que en tal caso dispone. Para lo que pido que citeys y mandeyes citar al dicho fu. para que vea jurar y conoscer los testigos que yo presentare para prouar lo que dicho de cerca de la dicha cognicion y desta acusacion y de todo lo por mi pedido con lo sobredicho y de lo que fizierdes pido y rehero al presente notario me lo de todo por testimonio signado: y ruego a los presentes que sean dello testigos. Querrela criminal intentada por homicidio. Señor ful. yo fula. acuso en juyzio ante vos a fula. etc. Edigo que assi es que en vna dia. etc. vi sup. estando saluo y seguro. etc. en tal lugar no haziendo ni diciendo mal ni daño. etc. recurio y vino a mi el dicho ful. con mal intento y proposito de me injuriar y trauo de mi diciendo contra mi palabras feas injuriosas mucho: ante muchos hombres de honrra que presentes estaua. en las quales me dixo. etc. y despues desto en este mismo dia traxo consigo armas para me berir y matar: lo hiziera de hecho salvo porque no le dexaron cõplir su mal proposito. en lo qual me injurio muy grauemente no siendo verdad lo que contra mi dixo y por me diffamar y injuriar delate muchos y estando presentes con poco temor de la justicia real por que vos pido señor alcalde que pronunciado la relacion por mi suyo hecha ser verdadera cõdencys al dicho fu. vt supra in precedenti acusacione sequitur vsq. nunc y si quisierdes señor auer informacion. etc. y desta acusacion y de lo que sobre ello hizierdes pido al presente Notario testimonio signado: y ruego a los presentes que sean dello testigos. Denunciacion de corona para se librar del juez seglar y se presentar ala prision eclesiastica. Señor fula. yo fu. hijo de fu. clerigo coronado vos denuncio y digo con reuerencia que yo siendo coronado en tal manera que deua y deuo gozar de los privilegios y libertades de la madre sancta yglesia y de

los clrigos segun vos bago fe por este testimonio de mis ordenes que ante vos presento y agoza a mi noticia es venido que fulano corregidor en esta dicha ciudad por nro señor. etc. o alguno de los de su officio. o a peticion y denunciacion y que rella de alguna persona: o personas an procedido y proceden contra mi criminalmente emplazando me y apremiando me en otras maneras sobre razon de la muerte de ful. etc. segun que esto y otras cosas mas largamente se contienen en el processo criminal que assi contra mi an hecho. los que dichos corregidor y alcaldes no pudieron ni deuieron hazer por ellos ni alguno dellos no ser juez cõpetetes por yo ser de la jurisdiccion eclesiastica y no de la suya y por yo ser en el tiempo del dicho a ser to delicto: y agoza coronado en tal manera que deua y deuo gozar de los privilegios y libertades eclesiasticas segun dize y segun la natura de la dicha causa y segun que ante la justicia seglar por mi en mi nombre esta alegado y mostrado. por que de señor vicario ful: juez suyo dicho yo me presento ala prision y carcel del dicho señor Obispo y vuestra en su nombre assi como ante juez para cõplir de derecho a quelesquier que rellorosos que de mi quisieren querellar acusar o denunciar y implorar de vuestro officio: por que vos pido que me recibays y mandeyes dar vuestras cartas contra el corregidor y alcalde: por las que mandeyes y cõpelayes a que no procedan cosa alguna contra mi: y que reuocuen y de por ninguno todo lo por ellos y por cada vno dellos fecho y pcedido contra mi: assi como aquello que es en si ninguno: y fecho y procedido por no juez: cõpeliendo los otros a que manden casar y anular y rasgar y sacar del registro etc. y prouocado ante vos quelesquier que rellorosos que de mi quisieren que rellor: acusar a denunciar: esto digo en la mejor forma y manera que puedo y deuo sobre ello en lo necesario imploro vuestro noble officio segun que mejor puedo y deuo: y pido y pretesto las costas y al Notario presente testimonio signado.

Peticion del quarto plazo para traer testigos. Señor ful. yo fu. etc. en nombre y como procurador que so del dicho ful. mi parte: digo que por quanto en los terminos a mi

en su nombre por vos assignados no he podido no auer los testigos y prouacas de las dichas mis partes: y yo en sus nombres sintiendo aprouechar para en prouea de su intencion en este pleyto puesto en sus nombres fizese las diligencias que deua: pido vos y requiero vos como mejor puedo y deuo de derecho: que otorgueys alas dichas mis partes y a mi en su nombre el quarto plazo: y juro a dios. etc. en anima de las dichas mis partes y a vna en la mia si necesario es que no lo pido maliciosamente ni con intencion de dilatar en este pleyto ni por dolo: ni por engaño ni por cautela alguna el quarto plazo en lo dicho mas por alcacar entero cõplimiento de justicia y prouar nra intencion/que yo ni las dichas mis partes ni sus procuradores ni abogados ni alguno dellos no supieron ni entendieron ni depredieron lo que depusieron en este pleyto los testigos en el presentados por los dichos mis partes ni por mi en su nombre: ni otros si digeron ni digeron ni depusieron los testigos presentados por el dicho fulano mi aduersario: ni esso mismo yo lo supe ni entendí ni los dichos mis partes ni abogados dellos: y si al presente caso mas solenidades es necesario: yo esto psto en el dicho nombre de fazer y cõplir todo aquello que necesario sea en el presente caso para cõseguir en el dicho nombre lo suyo dicho y pedido. E por quanto tengo los dichos testigos en el obispado de. etc. en tal lugar. etc. y no los puedo traer assi ligeramente a presentar ante vos: vos pido y requiero en el dicho nombre/me otorgueys el dicho quarto plazo para los traer y presentar ante vos: para prouar lo que cõplidero me sea: no me offresciendo a prouar mas de lo necesario a mi intencion ptenciente: y desto que digo pido/rehero pido y ruego al presente Notario/que lo ponga al pie de lo processado. Peticion quando alguno contraxo matrimonio con alguna. Señor ful. prouisor. etc. yo fulano en nombre y como procurador que soy de fula. vos digo y vos fago saber que sepiedo fulana desposada por palabras de presente con el dicho fu. mi parte. etc. anda diffamando y diciendo que la dicha fulana es desposada con el por palabras de presente. Lo qual no es

assi/ni passaua tal cosa: ante fue ella y es des-
posada con el dicho ful. y no con el dicho mi
parte: ni con otra persona alguna. Por lo qual
vos pido que assigneyis termino conuenible
al dicho fu. para que venga a prouar ante vos
y poner la dicha demanda sobre el dicho ma-
trimonio y desposorio alguno si passaron
entre el dicho fu. y la dicha fulana: y do no
pareciere en el dicho termino a poner la di-
cha demanda ala dicha fulana mi parte so-
bre los dichos desposorios. Pido vos que lo
compelays a que se parta y desista dela dicha
diffamacion: y cesse de dezir que es esposo de
la dicha fulana mi parte: o esposa del dicho
fu. etc. E otrosi pido vos señor el vicario o
prouisor: que le pongays perpetuo silencio: pa-
ra que desde en adelante no pueda demandar
por esposa la dicha fulana ni por muger en
acusar los dichos desposorios: y matrimo-
nio que dize que contrato con la dicha fulana.
para lo qual y en lo necesario imploro vuestro
noble officio. Lo qual digo y pido con conde-
nacion de costas y daños que al dicho fu. y a mi
en su nombre se me ayen recrecido y venido
o recreciere o viniere o adelante: y otro
si vos pido que mandeyis dar vna carta en for-
ma citada lo para todos los actos dela di-
cha causa por quanto no tiene ad domicilio.

Demanda sobre renta/ o venta de
allende dela meytad del justo precio.

Senor fulano. yo fu. etc. en nombre de fu-
lano y como procurador demando en
juizio ante vos ful. vezino. etc. Edigo que te-
niendo y poseyendo el dicho ful. mi parte
vn solar o viñas de tatas alancadas. etc. en
termino linderos etc. La qual dicha viña el
alcalde entrego al dicho ful. por precio de.
etc. dela moneda vsual: los quales parece
auer rescebido ful. criado de fu. como pro-
curador del dicho ful. las dhas dichas tatas
alancadas de viñas que assi vendio y remato
el dicho ful. alcalde entrego al dicho ful.
por los dichos mris. etc. E assi fue yo de cep-
to vltra dimidia iusti pci). los dichos diez
mil mris no prouando la dicha vendicion: y
esto presto y aparejado de pagar al dicho
ful. que la copro: y restituys. Por ende pido
vos señor alcalde: que pronuciado la relacio
por mi suyo hecha ser verdadera por vue-
stra sentencia diffinitiva condeneys y cope-

lays al dicho fu. que me restituya la dicha vi-
ña de las dichas. xi. alancadas con los frutos
que an retado: o que supla el dicho justo precio
que valian al tiempo que el dicho alcalde vendio
y remato. Y esta demanda le pongo en la me-
jor forma. etc. para lo qual y en lo necesario
imploro vuestro notable officio.

Demanda de partija entre herederos.

Senor ful. yo ful. etc. como procurador
de ful. y de su muger hija. etc. su
muger legitima vezinos. etc. Digo que la di-
cha fulana muger del dicho ful. y la dicha
fulana muger del dicho fu. vezino. etc. suce-
dieron en los bienes y herencias de los di-
chos fulanos por yguales partes: y los di-
chos bienes y herencias de los dichos fula-
no y fulana su muger. etc. por indiuiso: en-
tre los quales poseen vnas casas con sus
corrales que son en el dicho lugar linderos. etc.
y en tres viñas. etc. y los linderos de las dhas
viñas juro a dios. etc. que al presente no los
se: los quales protesto declarar. etc.

Como se deuen aceptar las letras
papales de beneficios.

Amen. Sepa quan-
to este publico instrumeto vier: co-
mo tal dia de tal año. etc. en presencia de mi
el Notario publico y testigos infra escrip-
tos ante el honrrado varo fula. clerigo/ di-
ziendo en como nueuamente era venido a su
noticio: que vn beneficio ecclesiastico vaca-
ua al presente en tal yglesia de tal lugar y
obispado. etc. por fin y muerte y defecion de
fulano clerigo vltimo poseedor del dicho
beneficio: y que el con todas las alegaciones
mayores y mejor via forma y rason que de de-
recho mejor y mas complidamente podia y
deuia/ acceptaua y accepto el dicho beneficio
con todos sus frutos y redditos y obuencio-
nes y derechos al dicho beneficio deuidos
y pertenescientes por virtud de vna espetati-
ua por nro señor el papa. etc. concedida y di-
rigida al dicho fula. y por virtud otro si de
vna executoria y pcesso sobre la dicha gra-
cia fecho: las quales dichas gracia/letras
y pcesso el dicho fu. imediate presentore
quiere y amonestado y religiendo y de
mandado eligio y tomo al dicho ful. cleri-
go por su executor de las dichas letras pa-
ra todo lo suyo escripto y razonado por vir-

tud del dicho pcesso y de la clausula gene-
ral en el dicho pcesso contenido: que assi to-
uiesse y recibiesse el dicho officio dela exe-
cutoria solamente executado el dicho bene-
ficio para el con todos los frutos y retas y
oblaciones y con todas las otras cosas al di-
cho beneficio pertenescientes segun y por la
via y manera que lo auia tenido y poseydo el
dicho fu. y por auctoridad apostolica: lo so-
bredicho le diessse y insinuasse y proueyesse
y collacion le hiziesse y inuestiesse en el di-
cho beneficio y dela possession del qual to-
dos sus derechos suyo expressados: y otro
si el dicho fula. protesto que si por algun caso
de derecho al dicho beneficio y a el en su no-
bre y como beneficiado del le pertenescies-
se por virtud de la dicha su gracia que la dicha
possession y acceptacion y inuestidura de se-
mejante beneficio que despues vacasse y a el
pertenesciesse y cayesse so la dicha su gra-
cia que no perjudique ni pueda prejudicar:
mas que integra y illesa assi como sino ouies-
se acceptado el dicho beneficio la dicha gra-
cia remaneciesse en tal manera que pueda o-
brar y obrar su deuido effeto: entonce el dicho
fu. su executor por reuerencia dela dicha se-
de apostolica assi como hijo de verdadera
obediencia queriendo obedescer/ y no obe-
desciendo con aquella reuerencia y solidad
que podia y deuia el dicho mandamiento a
postolico a el dirigido cumpria y cumplio se-
gun que era tenido con todas las mejores vias
y manera y causa y forma que de derecho po-
dia y deuia el dicho officio dela dicha exe-
cutoria para lo que yo uso es escripto recibio
y tomar en sus manos proprias las dichas
gracia letras y pcesso haziendo las soleni-
dades y señales de obediencia las abrio y
vio estando el dicho fu. ende presente le in-
uestigo en el dicho beneficio: y le hizo colla-
cion del por virtud de la dicha su gracia y pro-
cesso con todos sus frutos y retas y obuencio-
nes y derechos vniuersos y por imposicion
que el dicho fu. hizo en la cabeza del dicho fu.
con birrete que el dicho fu. clerigo en sus ma-
nos tenia diziendo: que por virtud del pode-
rio que le era dado y por el requirimiento a el
fecho segun dicho es que inuestia en el dicho
beneficio y possessio del al dicho fu. con to-
dos sus frutos redditos y oblaciones y niucr

fas de todas y qualesquier cosas y de cada
vna dellas: y luego el dicho ful. pidio a mi
el dicho fulano Notario que hiziesse vn instru-
meto de todo ello: y que lo diessse por testimo-
nio signado: y rogo a los presentes/ que fue-
sen dello testigos/ que fue becho y otorgado
en el dicho lugar de. etc. año dia y mes suyo
dicho siendo ende presentes fula. y ful. etc.
testigos que fueron presentes rogados y espe-
cialmente llamados: para lo que suyo dicho
es fulano y fula. etc. yo ful. Notario por la
auctoridad apostolica por que fue presente con
los dichos testigos en todos los actos so-
bredichos y de cada vno dellos en nota lo
recebi. etc. que hizo escreuir por otro fielm-
te este publico instrumeto por yo ser ocu-
pado en otros negocios ecclesiasticos fize
en el mi signo y fado y acostubrado en testi-
monio de verdad y do fe de todos los actos
sobre dichos y de cada vno dellos siendo lla-
mado rogado y requerido: y despues dela ac-
ceptacion requiere se que haga la dicha insinu-
acion dentro en los. xxx. dias y a los tres me-
ses: por quanto es regla dela chancilleria por
nro señor el papa Sixto: que quando el se-
gundo/ espetante acceptare algun beneficio
y se hiziere proueer por virtud de alguna
gracia espetatiua y pcesso sobre ella fecho
que deue notificar la dicha acceptacion y
prouision en el dicho pueblo y lugares que
assi vacare el tal beneficio dentro en los tres
meses. Por ende yo fulano por ser obedi-
te a los mandamientos apostolicos insinuo
y notifico y bago saber a vos los clerigos
y parrochianos y feligreses vezinos y mo-
radores de este lugar. etc. como yo fulano por
virtud desta mi gracia y pcesso sobrela
fecho que aqui presento: que yo accepte y
me hizo proueer en tiempo y en forma de-
uida del beneficio que vaco en esta yglesia
por muerte de fulano clerigo vuestro vlti-
mo poseedor que lo ante tenia y poseya se-
gun parece por el publico instrumeto de
acceptacion y collacion y inuestidura y p-
uision que aqui presento: y desta instructio
y notificacion en que lugar/ dia/ mes y año
pido testimonio signando al presente No-
tario: y ruego a los presentes que sean de-
llo testigos.

Recusacion del juez.

Señor fulano juez fuso dicho: yo el dicho ful. digo que no soy obligado ante vos responder: por quanto vos me soys sospechoso: porque soys pariente enel quanto grado del dicho fula. aduersario: y por quanto entiendo q soys muy fauorable a la dicha parte aduersa y a mi odioso: por lo qual vos pido que sobreseays enel dicho negocio principal fasta q se examine la dicha causa de recusaciõ: y protesto de lo prouar delante quiẽ deuiere de derecho: y esso mismo esto presto de hazer todas las solẽndades que de derecho en tal caso manda.

Orden judicial.

Nota cerca dela amonestaciõ de aquel que quisiere traer en iuzio/ deues saber esto: si lo quisiere acusar y amonestar por le hazer deponer que no sea clérigo/ y amonesta lo primeramente si quisieres: aquesto dize el derecho enel decreto. vi. q. viij. acusatio. y la decretal: super his de accusationib: pero no lo amonestes sino quisieres: pero mira q deues obligar te en tal pena como aquel q acusas sufrira sino lo prouasse: y esto el. c. super his. y el. c. qualiter y qñ de accu. y si le quisiere demandar dineros afrentalo q te los de. y despues requiere lo: y sino te los quisiere dar trae lo a iuzio. iij. q. vij. si quis. Otro si si te hizo tuerto a tu hijo o muger o seruo amonesta lo primeramente q se corrija. iij. q. super pecc. r. c. qualiter y qñ palle. y sino se quisiere castigar puedes lo denũciar por entoncez ante no. in. c. cõ dilecti. de accu. Equãdo quisiere citar alguno deueys y al juez y dezirle q mãde citar al aduersario: pero cata q no agrauies a tu aduersario por poca cauciõ que aura razon de apelar assi como la decretal dize. j. de licitis. Otro si si el citado no quisiere venir al termino puesto deues saber q si el citado es conuenido por demãda personal: assi como si te deue dineros o si te aõ hazer algũa cosa por su cuerpo el juez due lo descomulgar o deue te meter en la possessiõ de sus bienes si la demanda no fuere cõtestada. vt in. c. qñ. vt. li. con te. al citado si es sobre cosa que hizo deue lo descomulgar el juez. vt in. ca. veritatis. de do. y contu. ij. r. c. decernimus. Otro si sino viene basta vn año despues no deue ser oy

do: ca ya es visto confessar se dello. xij. q. vi. c. rursus. r. c. quicũqz. Si nunca quisiere venir el juez dara sentẽcia cõtra el sobre la enemistad: y si quisiere apelar no deue ser oydo. xxij. q. iij. c. de leticia. Otro si si la action que demanda es real assi como viña o casa o otra cosa semejable õ heredad que se torna ella mesma que no se empresta para pagar sino pagar la cosa misma en tal caso si el citado no viniere el juez te deue meter en la possessiõ dela viña o casa o heredad. vt in. ca. qñ pzealle. y estos derechos. iij. q. iij. de illicita y otros derechos: y si el aduersario no viniere ante el juez enel termino por el a signado aquella quien touiere la casa o viña demanda se la dõde hasta vn año si viniere ante el juez: y te diere las costas y fiador de estar a mandamiento del juez cobrara la possessiõ. y si hasta vn año esto no cõpliere ternas la possessiõ dela casa o viña hasta que tu aduersario prueue q es suya. vt in. c. qñ. pzealle. Otro si en tres maneras es el citado contumaz. La vna sino viene. La otra si viene y no obedece al juez. La otra si se va del iuzio sin licẽcia o mãdamiento del juez. vt in. c. vt totum. y si tu aduersario no quisiere ser cõtumaz: y si viniere formaras tu demanda como veras enel titulo de los libellos.

Sobre acusacion.

Quieres algũo acusar de alguna enemistad por le hazer deponer assi forma el libello por nombre õ juez muy especificadamente y del lugar dõde es juez dõde se trata el juzgado y por nombre tuyo y de dõde eres vezino: y pon el tiempo / dia / mes / y año. y pon el principe que reyna. ij. q. viij. c. libellozum. Pon el nombre del Papa y del perlado: y la forma del libello deue ser esta que se sigue.

Señor fula. yo fu. r. c. acuso. ante vos a fu. r. c. clérigo beneficiado de. r. c. E digo q en vn dia del mes de tal año. r. c. reynãtes. r. c. siendo para en la yglesia de dios. r. c. siendo obispo. r. c. Digo q el dicho ful. enel dicho dia hizo y cometio adulterio con fu. muger de fu. en tal lugar linderos. r. c. por ende vos pido q le puneyis y esto me obligo a prouar y so otra tal pena me obligo si no

lo prouare: y assi se forma el libello en tal caso. iij. q. c. libellozum. Y sepas que el acusado no es tenido de responder al libello si no quisiere. iij. q. iij. c. offeratur. Y sepas q vn hombre puede acusar y no mas: y si muchos quisieren acusar a vno deue el juez el coger el mas y doneo segũ dize la ley. si pl. ff. plus accusa.

Forma de libello pa restituyr possessiõ.

Quieres dela forma õl libello para ser en tregado en la possessiõ assi deueys fazer juez enteramente enel libello si puedes demandar entrega dela possessiõ quel derecho es quel juez antes juzgue la possessiõ que la propiedad. c. de rei vñdi. l. ordinariũ y gratia. pba. el hombre en tener la possessiõ que le demanda primeramente por el nombre del juez especificadamente y donde es el iuzio. Lo segundo por tu nombre. Lo tercero por nombre del dicho aduersario todos tres nombres muy bien declarados: y de los lugares donde se llaman y son vezinos y en lugar dõde es el juzgado. Lo quarto por la razon porque demãdas. iij. q. j. c. longum de libe. obla. c. iij. Lo quinto por la cosa que demandas realmente infumada: o lindada con los frutos: y assi formaras el libello para cobrar la possessiõ. Ante vos fulano r. c. yo fulano. r. c. querello de fulano vezino r. c. Que me despojo dela possessiõ de tal casa o viña: linderos r. c. por lo qual demando esta possessiõ sobredicha ser ami entregada con los frutos desde el dia que yo fuy despojado della hasta agora: y no solamente demãdo los frutos que la heredad y el ouo: mas los q yo mas ouiera si estuiera en la possessiõ: las quales esti mo comunal estimaciõ en mil maravedis. Otro si pido vos señor que le deys la pena que manda la ley. Si quis in tãta. c. vij. iij. Otro si sepas que la cosa que demandas es de la yglesia: o ptenece ala yglesia deues formar el libello en su nombre o dignidad. de fi. istru. tra. c. inter dilectos. Y entu nombre no puedes demandar la cosa de la yglesia: assi como dize la ley. õ re. iij. Lo tercero donde assi formaras el libello en la cosa de la yglesia. Yo fula. perlado de tal ygle siademandando tal cosa que es de la dicha tal yglesia.

Forma de libello pa ganar la possessiõ.

Quieres ganar la possessiõ assi forma el libello: en la qual conuene saber si algun hõbre en su testamento te hizo heredero. r. c. y te tiene la possessiõ: o eres elegido por perlado. r. c. assi formaras el libello: ante vos don fu. obispo. r. c. yo fu. clérigo beneficiado. r. c. me qrello de fu. clérigo que contra derecho me tiene la dicha yglesia y possessiões della. por q os pido q le remouays della y me defendays en ella. r. c. y si fueres clérigo de canõgia formaras assi el libello. Ante vos dõ fu. obispo. r. c. yo fu. vos pido q me põgays en la possessiõ de la canõgia. r. c. õ la qual soy clérigo y pido vos q me assigneyis lugar en el cabildo y en el coro y me assigneyis todas las otros cosas q a canonigo pertenece. Otro si formaras el libello para ganar possessiõ de heredad q te deyo pediras q te põga en la possessiõ de tal viña de tãtas alãçadas q es a tal passo en termino de tal lugar linderos. r. c. Otro si sepas q si no prouares que la casa es tuya no lo haras aun quel otro no la aya õ auer de derecho: pues que tu no pruevas lo que demandas: claro es que a de absolver a la otra parte del iuzio.

Forma de libello en action personal.

Ala demãda personal assi forma el libello. Señor fulano. r. c. Yo fulano qrello de fulano que me due mil maravedis: que le empreste al plazo ya passado: y como quier que le he requerido me los de: no lo a querido fazer porque vos pido que lo cõstringays y compelayis que me los de y pague. r. c. cõ las costas: y si te a de hazer alguna cosa cõ su cuerpo: diras q me auia de hazer tal cosa: o escruir tal libro o edificar tal casa a tiempo ya passado: y lo auia de cõtinnuar y dar ya hecho y acabado: como qer que lo he requerido no lo a qrido ni quiere hazer ni cumplir: porque vos pido: que lo cõstringays a que me de el inter esse. r. c. de tantos: y otrosi. Si demandas cosa cierta/ deues dezir las señaes della/ o el nõbre o el color: o el peso o medida. fide positus li. j. ca. Si quis argentum: r. ca. vere. vendi. si mater. ca si demanda el derecho es mas aparejado para absolver que no arrieno. ff. de actio. y obliga.

Forma de libello en action real.

Senor fulano: yo fulano, etc. demando a ful. que me tiene tal casa / o heredad que es mia y me pertenece de derecho: la qual esta en tal lugar linderos. etc. porque vos pido que me fagays dar la dicha heredad con los frutos de tantos años fasta agora: e no solamente los frutos que el dicho aduersario rescipio: mas que la dicha heredad podia rentar en los sobredichos años los quales estimo en tantas cargas de pan: o en mil maravedis o alderes. cata q vaya tassado. Otrosi: si demandas a siervo: assi lo deues demandar. Demando a fula. siervo que llaman tal nombre: hijo de fulano siervo. etc. de rei vñ. fi. in. rē. Otrosi: si no supieres el nombre. deues dezir las circunstancias y señales de su persona / si es crespo o ruuido: y de que color: y de todas las otras señales y circunstançias y demostraciones de su persona e de su cuerpo: y de su cara / que tanto valen como el nombre. ff. de condi. e demo. Otrosi: si demandas heredad: as de dezir quanta parte demandas de la heredad: para que el juez sea cierto. ca el juez no podra sentenciar ni dar sentençia cierta. iij. q. j. c. his. Item ni el remedio no podra auer consejo sobre cosa incierta. iij. q. iij. c. offerant. Otrosi: si simplemente demanda la cosa / entienda se q la demandas toda: y si demandas parte simplemente: entienda se que demandas la meytad. ff. de interroga. Otrosi: si demandas con sus pertenencias maguer q no sea cierta: vale el libello q por la cosa de la certidumbre principal vale la demanda. c. cū ad sedem de re i. spo. E otrosi: deues saber generalmente en la certificacion de las demandas personales an del o ser tassadas y determinadas y certificadas: y en las demandas reales si te fuerē demostradas e insinuadas: an de ser expressamente escritas por nombres ciertos: o por señas y circunstançias / y en las personas del genero humano se certifican muy bien por nombre deuisos y distintos: y las otras cosas reales por confines y señales y circunstançias y diferencias limitantes y distribuyentes discrete por las que son confessadas y no determinadas no proceden assi como demanda de dineros: o trigo o vino / salvo si pudie-

res auer discision / e por la demanda principal como de tal viña de tantas alanzadas podemos auer de censo tantas cantaras de vino / y esso mismo de tantas yugadas tantas banegas de trigo que por tal censo podemos tassar y demandar y certificar.

Noticia si se a de declarar la action en el libello.

Question / si se a de declarar la action en el libello / la qual questio viene en el c. de delicti. de iudi. vbi pariter q non. Pero auemos de preguntar al actor / porque demanda la cosa. vt in. ca. vlti. de li. obla. E si el actor pone la action que no es buena: deue absoluer el juez al reo de iuzio. vt in. c. examinata de iudi. c. cum ad sedem. de resti. spo. Otrosi: sepas q au que la demanda sea cōtestada. vt. c. de edē. l. edita. cū actor.

Contra quien deue ser dado el libello.

Primamente deues saber / contra quien deue ser dado el libello / ca si aquel que trata el iuzio es menor de edad de. xxv. años / no le deues dar libello sin tutor o curador / e si tutor no iter. l. ij. esso mismo es en los canones / ca sin sus perlados no les deue ser dado libello / o sin aquel que tenga su poderio abundante. xvj. q. monachi. e. c. cum de iudi. maguer que especialmente deue ser dado libello en los pleytos: son algunos que no se deue dar no embarçante / segun los derechos antiguos sin libello no reciban demanda. l. de tento. l. j. Pero pleytos aya que el actor no dara libello de necessario / sino quisiere. El primero / quando el juez entre sus familiares inuentur. de elen coll. vj. El segundo quando las partes no quieren que aya libello en el pleyto. vt priui. cap. lvi. cum concoz. El tercero es / quando el pleyto es breue e pequeño (segun dicen algunos) que no valen sino dos. vt in. l. si. ol. nu. ff. de do. male. Pero el juez deue esto estimar segun que es aguisado e agora se vsa fasta. lx. lxx. es pequeño: pero de. lxx. arriba se dan libello. El quarto es: quando esta metido en alguna possession por razon de guarda / e su aduersario le saca della sin demanda / el juez que lo meta como de cabo en ella y se la entregue. l. ne vis fiat error. que in possessionem. lege. iij. e quarta. El quinto quando

demandan siervo que fuyo para otro lugar. de agrico. e cistis. l. si colones. El sexto es: si tu vezino tiene casa vieja cerca de la tuya: y la casa semeja que caera presto: e si cayere que te derribara la tuya o te bara daño: tracas a tu vezino ante el juez sobre esto / que derribe la casa / o la pared: o te de fiadores que no te verna daño o su casa: en tal pleyto no daras libello. ff. de danno infec. l. iij. vo. El septimo en las cosas manifestadas por sentencia del juez: o por confession de la otra parte / o en otra manera tal / que por ninguna manera se puede negar ni encobrir. xxx. que. iij. sincera. Lo octauo quando obispo o arcediano sobre que se haze se deuen dar aquel contra quien se haze la inquisicion: ca tiene de dar sus defension tambien contra los testigos en personas como contra sus dichos como contra las otras cosas. vt. in. c. qualiter e quando de acusatationibus. Pero sepas que en toda demanda q no es fecha por officio del juez que no es necessario libello: mas necessario era dar razon porque la demanda es fecha. vt. in. c. peruenit. Y en todos los otros pleytos e demandas deuen ser dados libellos. c. que sine pla. Pero todas las cosas de que mencion es fecha / deuen ser dadas en escripto. vt in. c. qualiter e quando prealle.

Interrogaciones que deue ser hechas por el juez antes que responda ala demanda y despues.

Ante que el reo otorgue o niegue la demanda el juez deue hazer estas preguntas que se figuen. Si el reo es heredero de aquello porque la demanda es fecha o tiene parte della. vt. l. de petitione verdi. l. potest. Otrosi: deue preguntar si esta en possession o siervo: o en su poderio. Otrosi: si la persona que hizo el daño si es siervo por el reo es traydo a pleyto. Otrosi: si el juez preguntare a las partes cada y quando q quisiere e necessario fuere o interrogar. l. quicunq. Pero sepas que a tus preguntas el aduersario no es obligado a responder: pero si te respodiere vale la respuesta ante el juez. vt in. cap. prout. de polo. e cōtume. Pero a alguna pregunta o el juez deues responder ciertamente. ff. de confessis. l. certū.

Noticia de las constituciones:

Un contestacion del pleyto e de escoger un recudimiento del negocio principal onde es hecho el respondimiento de contestacion ala parte. Otrosi por lo del actor: y respuesta del reo es comenzado el pleyto. vt in. c. dudū. declinacio. e in. c. d. lite. cōte. e si el reo otorga la demanda el juez deue mandar que la cumpla. l. de confes. l. vnica. in concoz. mas si el reo niega la demanda tu deues hazer tus posiciones para que le bagays dezir la verdad: ca gran prouecho es del actor: y desque la demanda es negada por contumacia del reo y fueres metido en la possession y te sacara despues o año assados puedes demandar la possession a todo hombre que la tenga. vt in. ca. contingit de do. e contu. Otrosi desque la demanda es negada las dilatorias no se pueden poner ni el juez las deue recibir. vt in. c. intra. de re. iudi. Otrosi la demanda puede ser negada por las partes principales o por sus procuradores. ff. d. doma. exacc. l. si. saulo en dos casos / en criminal / y en hecho de la libertad. j. q. ij. q. vij. c.

De juramento de calunia.

Sepas que assi en lo temporal como en todos los pleytos deuen jurar de calunia. vt in. c. de iura. calū. l. vj. Otrosi: muchos dicen que en el pleyto criminal no deuen jurar de calunia las ptes esto se mueue por dos razones. La primera porque el acusado deue ser examiado por el juez por treze articulos. iij. q. per totum. desde por. xiiij. articulos. iij. q. ij. ca. si quis e sō estos: que no acusa maliciosamente: e la segunda razon que dan aqui: aquel que es acusado puede pechar aq̄ que es acusado que se quita a fuera y cesse o lo buscar mas. iij. q. per totum. donde parece que aquel que esta acusado con dineros corromper y pechar al que lo acusa porque se quita a fuera: esto no puede hazer con sana consciencia si jurare de calunia las principales personas deuen jurar de calunia. c. de iura. calum. l. ij. Si el pleyto es o monesterio o de yglecia: o de consejo: o de vniuersidad alguna bien pueden jurar los procuradores en animas de sus partes. vt in. c. perpetratis de iura. calum. Otrosi: puede jurar el pe-

radoz por el cauallero: o por el escudero: o por el clerigo: o por el canonigo: o prelado jurar de calunia. Los procuradores sino las partes principales la ley del código de iura. l. iij. ff. de noxa. l. quot. si esto es verdad si la principal persona es en la tierra: o en el lugar y puede venir al juez y deue jurar de calumnia y no el procurador: en otra manera el procurador deue jurar de calumnia. l. ij. de. c. domino. de iura. calu. c. fi. li. vj. pero la principal persona. in. c. super. de. iu. calum. li. vj. Otrosi primeramente deue jurar el actor que no el reo: y maguer: q̄ las partes quieran renunciar este juramēto no puedē si el juez no quiere. de iura. calum. c. fi. lib. vj. Pero si el juez y las partes se callan en este juramēto y no fuere recebido biē vale la sentencia despues de dada.

Noticia de las posiciones.

Recebidlo: tu que eres actor deues haber posiciones: porque despues la verdad del reo pezca: ca en otra manera el reo no es tenido de responder a tus preguntas: si no quando hizierdes posiciones contra el reo: y contra ti: y entonces si el no respondiere claramente a tus posiciones y a la que no quisiere pronunciar que el reo otorgo la posicion. ff. de interro. l. sine. Y esso mismo alas posiciones del reo el actor. Otrosi quando hizierdes posiciones y fuere pedido plazo deue lo otorgar y dar el juez. ff. de interro. l. inter. c. xv. q̄cū nuptiarū. Otrosi guarda q̄ no hagas dos posiciones: ca podria seguramēte negar toda su pregunta como ala pregunta del juez. Otrosi ninguno es tenido a responder ala pregunta que no pertenece al pleyto. de proba. ad proba. Otrosi si no es tenido a responder alas posiciones negatiuas. de proba. l. actor. tu que eres actor haz las posiciones de aquello que principalmente demandaste: assi como si demandasses algunos dineros en que manera/ y quando gelos prestaste. Otrosi aquellas cosas sean puestas en la posicion que puedan ser prouadas. Otrosi / las posiciones sola action postrera. Otrosi el juez puede preguntar vna posicion muchas vezes si vieres q̄ es necessario: pero antes que los testigos sean traydos para prouar sean a-

biertas las posiciones. ff. de questio. l. repeti. Otrosi el preguntado respōdiere obscuramente a la posicion puedes tomar el mejor entendimiento que cumple a dar fe. de iudicijs. l. interrogatio. y puedes hazer al juez q̄ los cōstringa q̄ respōdan claramente. ff. y confes. l. certum. de pen. dist. iij. ca. ij. Otrosi sepas q̄ por las posiciones no es la demanda principal otorgada ni negada vt in. c. dudū de electione.

Noticia de los testigos.

Quando traxeres los testigos acuerda les que digan lo que as de prouar: pero toda via guarda el juramēto de calumnia que no traygas prouaças faltas. iij. q. l. c. saxi. iij. Otrosi / guarda q̄ los testigos no digan vna palabra misma: ca no valdria el testimonio dellos si vna misma palabra dixeron porque semejan que vienen sobornados. iij. q. iij. c. is in testibus. Otrosi si no tengas viles testigos: porque los contradira tu aduersario y no aura dellos sino costas y trabajos. iij. q. inuitatis. Item en que manera han de ser examinados los testigos saber lo as adelate y sabe doze cosas en los testigos. Lo primero que los testigos que truxeres deuen ser dados ante tu aduersario si el no se ausentare del juicio. de test. c. ij. Lo segundo que los testigos deuen jurar a las partes que digan la verdad por ambas partes: q̄ por amor ni por mal querencia ni por temor: ni por otra cosa alguna no negaran la verdad / ni diran falsedad. xxxvij. questione peremptoria. Lo tercero que aquellos que traen los testigos deuen les dar las expensas. iij. questione. iij. iuuentutis. Lo quarto que los testigos deuen ser preguntados de todas las circunstancias por el juez segun el interrogatorio: aquel por quien son traydos. de te. causam. y de que supieres lo que dixerō los testigos no puedes mas presentar de fi. instru. ca. cum io. Lo v. que deude tres plazos rayados para traer testigos no deues mas auer de otro plazo saluo si jurares q̄ no sabes lo que los testigos dixeron: q̄ maliciosamente no demandas este plazo: y q̄ estos testigos no los podiste auer hasta a goza. de test. vltra 3az. Lo vj. si el dicho del testigo fuere escuro fagalo el juez clarar.

ff. de peti. l. ij. y. c. cum clamor de testibus. Lo vij. que avn que los dichos de los testigos sean abiertos puede el juez examinar los que digan la verdad y si entēdiere que mal dixerō puede los el juez punir si entēdiere que cumple. iij. q. xiiij. nihilomin⁹. Lo viij. que el juez los cōstringa de su officio y que digan sus dichos. l. de testibus. l. ij. pero esto no a lugar en los dichos criminales que oy no cōstringe el juez a los testigos para dezir sus dichos. Lo ix. que el juez no reciba mas testigos de quarenta. de testi. causaz. de matrimonio. Lo x. que ante que la demanda sea contestada puede el juez recibir los testigos por tres causas. La vna si entēdiere que los testigos moriran ante el tiempo de la prouaça assi como dolientes: o viejos. La segunda si se quisieren partir en otra tierra. La tercera los puede recibir por su cōtumacia. E los que son sin contestaciō recibidos el actor lo deue dezir al reo ante de vn año: en otra manera no valē los testigos ni sus dichos. vt lite non contest. quoniam. Lo xj. el testigo deue dezir y dar razō como sabe lo que dize quando le fuere preguntado. de testi. l. ij. y si el testigo no dixere como sabe lo q̄ dize maguer que no diga como lo sabe vale lo que dize pues no le fue preguntado. de sen. y re. iu. c. sicut. Lo xij. los testigos deuen ser preguntados del tiempo y lugar de hecho y de vista y de oyda / de creencia como lo cree: y mas las otras circūstancias. de testi. cum causam.

Noticia de las publicaciones.

Recebidlo: tu que eres actor deues haber posiciones: porque despues la verdad del reo pezca: ca en otra manera el reo no es tenido de responder a tus preguntas: si no quando hizierdes posiciones contra el reo: y contra ti: y entonces si el no respondiere claramente a tus posiciones y a la que no quisiere pronunciar que el reo otorgo la posicion. ff. de interro. l. sine. Y esso mismo alas posiciones del reo el actor. Otrosi quando hizierdes posiciones y fuere pedido plazo deue lo otorgar y dar el juez. ff. de interro. l. inter. c. xv. q̄cū nuptiarū. Otrosi guarda q̄ no hagas dos posiciones: ca podria seguramēte negar toda su pregunta como ala pregunta del juez. Otrosi ninguno es tenido a responder ala pregunta que no pertenece al pleyto. de proba. ad proba. Otrosi si no es tenido a responder alas posiciones negatiuas. de proba. l. actor. tu que eres actor haz las posiciones de aquello que principalmente demandaste: assi como si demandasses algunos dineros en que manera/ y quando gelos prestaste. Otrosi aquellas cosas sean puestas en la posicion que puedan ser prouadas. Otrosi / las posiciones sola action postrera. Otrosi el juez puede preguntar vna posicion muchas vezes si vieres q̄ es necesario: pero antes que los testigos sean traydos para prouar sean a-

tu los suyos: y si tu aduersario desuariare el dicho de tus testigos trabaja por los dichos de tus testigos esto bien puedes hazer con tus sotilezas: y sino prouaste tu demanda: para mientes si pudieres auer recurso a tu demāda en estas tres maneras. La primera que pidas al juez que mande jurar ala parte aduersa. La segunda si puedes presentar algūa escritura que te aproueche como obligacion: o otro instrumento toda lo al juez que sepas que avn que los dichos de los testigos sean publicados y abiertos puedes traer la obligacion al juez de fide instru. c. cum dilectus. y sepas q̄ las cartas y los testigos y gual valor an en todos los juyzios. ca. cum io. de fide instru. y sepas que por tres maneras son instrumentos. el publico instrumento es dicho que es hecho por tabelion y por mano del juez: el otro tambiē dicho instrumento el que es sellado con sello autentico. de fi. instru. c. cum inter dilectus: los quales valē en juyzio. El tercero es dicho instrumento que es hecho con testigos en el mismo instrumento escriptos de. fi. instru. c. pertotum. Pero sepas que si los testigos en el tal instrumento escriptos no son buenos no valen por ti: y valen cōtra ti. Otrosi la causa hecha con la mano de tu aduersario valen contra el no seyendo denegado seyendo conocida o prouada. Otrosi si la causa fecha con tu mano sera contra ti creyda. ff. l. denide si quis argentarius. iij. q. ca. sa luberrima. Otrosi despues de abiertos y publicados los testigos vale como dicho es. Lo tercero que el puede preguntar alas partes quando el viere que es assignado y maguer sea el pleyto concluso. de fide. instru. c. cum io. Otrosi sepas que las costas deues demandar ante que el juez de sentēcia diffinitiva. l. de iudicijs. l. perpetrandi. c. fi. de referi. de. pe. glo.

Noticia de heredamiento de la execucion y de la sentencia.

Quando hecho y ordenado etc. vt supra vidisti. pide al juez que de sentencia pero no mucho a priessa porque aya lugar de pensar bien y estudiar tu derecho: saluo si es hombre que suele tomar ruego. Ca entonces / es menester de demandar

sentencia mucho a priesa: ca sepa q el hōbre aparejado es a todo mal. xij. q. ois etas mas segura cosa es q tu aduersario apelle dela sentencia dada por ti cōtra el instrumēto de furtis. c. fur. 2 si el juez la sentencia definitiva diere por ti pide q la mande executar cōplidamente: ca no vale nada sino es executada. de re. iudi. cū aliquibus. Ca las palabras cōplirse deuen con el efecto y hecho. de. ocli. no recita. c. relationi. Pōrēde a priesa demāda al juez q cūpla lo q manda. C. de execu. re. in. l. y. por esto deues de mandar esto a priesa: ni por auētura en la cosa juzgada por ti algū tuerto: o alguna maldad se haga. C. vt neq vt fiat. l. j. E otrosi sepa q la sentencia q fuere dada por ti: o por suplicio del aduersario fuere suspensa tu deues dar caucio q tienes sana la cosa 2 no la enajenaras hasta que sea el negocio del todo determinado por sentencia definitiva. Inse. de interroga. 2. C. d. precib⁹ impe. offe. l. suplicia.

Notia q el juez deue hazer la execucion. **Q**ual juez deue hazer la execucion: el ordinario: o el delegado del principe/ mas no el delegado del ordinario: ni el juez arbitro: porēde el juez ordinario deue cūplir su sentencia 2 hazer la execucion: y esso mismo deue cōplir y executar la sentencia del juez arbitro sino fuere cōtrōdicha basta diez dias. De foro cōpe. si quis cōtra clericum. ff. de re. ad mo. p. con los jueces arbitros 2 los jueces delegados d los ordinarios no pueden cōplir sus sentencias: ni hazer la execucion dellas. pero el juez delegado del principe puede executar su sentencia por si: o por otro. de offi. de leg. c. querēti.

Notia en quantas maneras se embarga la execucion.

O tres maneras se embarga la execucion. La primera por causa del principe. La segunda si dize la parte q la sentencia fue dada por los testigos falsos y por instrumētos falsos q no deue executar la sentencia es en si ninguna d tal nulidad q avn q no appelles no te empecera: la qual sentencia no puede valer ni se puede executar.

Quātas cosas se deue guardar e los pleytos.

Lo primer o si es dia/ o tiēpo feriado. Lo. ij. si a de andar el pleyto delante

aquel juez q lo aplazo. Lo. iij. si es persona que pueda estar en iuzio. Lo. iij. si es parte q le cōpeta action. Lo. v. si es la demāda cierta q pueda proceder. Lo. vj. para mientes si se alabo alguna delas pueuas aprouar y razōar en el pleyto. Lo. vij. si a la pueua parte en la demāda. Lo. viij. si tomo tiēpo para cōtradedzir los testigos. 2 no los cōtradixo al tiempo q le diero en iuzio. Lo. ix. si ouo a prouar en action la propiedad. Lo. x. si trae en pueua signo de alcalde sellado con su sello por otro testimonio q es dicha carta exēpla 2 como alcalde q no vale menos q otro testimonio. Lo. xi. si otro alguno embia su testigo escripto no vale. Lo. xij. q en fuera demāda pueda prouar possession de lo q demāda. Lo. xij. q en muchas cosas de su demāda como tātos dineros tantos publicos 2 niega la vna cosa y la otra 2 otros quedā conocidos. Lo. xiiij. que la sentencia del juez ordinario se entien de al heredero po no la del arbitrario: saluo si se cōtiene en el cōpromisso. Lo. xv. el q gana cata del principe: o mādamiento del juez para su contendor q le de: o entregue cierta cosa no la deue tentar por fuerça: 2 si la entrare aya la de perder. si la carta del rey fue ganada callada la verdad: que si la verdad fuere dicha: o ouiere razon el principe para no otorgar: essa misma deue mouer al juez para negar la audiencia: el que muestra preuilegio nueuamente en cosas no vsadas no le due juzgar el alcalde: mas deue le embiar al principe. quien quisiere ganar carta de gracia: o merced: deue ser dada por camara 2 no por alcalde.

Libello de cōsuetu. appobat⁹ sup cēsu. Señor fulano yo fulano 2c. como censionero q soy de fulano vezino 2c. bñjo 2c. 2 fulana su muger legitima padre 2 madre del dicho fu. mi pte vezino. 2c. Defunctos. 2c. demādo ante vos fu. 2c. como poseedor q a 2 tiene vna viña de. v. alanças linderos 2c. La qual es tal lugur 2 digo que la dha fulana madre legitima del dicho ful. el qual me cedio 2 dio traspasso todo el derecho q tenia cerca dela dicha viña q el auia 2 tenia por suya la qual dicha fulana fino: ala qual sucedio en el dicho fulano la heredad 2 successio: y esso mismo d

la qual acepto: por la qual la dicha viña de via y deue ser mia: o del dicho fulano assi como heredero legitimo y mia assi como successionario: 2 como quier q a sido requerido el dicho fulano que me restituya la dicha viña nos qrido hazer ni quiere. Pōr que vos pido que pronunciando lo suso dicho ser verdadero: y declarando esso mismo el dicho fulano ser heredero d la dicha su madre legitima: el qual me dio y cedio y traspasso todo el derecho que auia a la dicha viña condeneys 2 compelaye al dicho fu. que me restituya la dicha viña con los frutos q a rentado de dos años a esta parte hasta q la dicha viña sea restituyda realmente: para lo qual dōde me es y fuere necesario y menester implozo vuestro noble officio 2 pido 2 protesto las costas y esta demāda pongo en mejor forma 2 manera q puedo y de derecho deuo 2 pido testimonio al presente escriuano 2 ruego a los presentes sean testigos.

Determinacion.

A determinacion de Rodrigo alvarez de nurueña doctor en leyes sobre los prometos q da el marido a la muger al tiēpo del casamiento 2 muriendo el marido si le pertenesce a ella o a los herederos del marido como los otros bienes hereditarios: en lo q el dize que el. Bal. en la ley pen. ff. so. ma. q el a consejara q las festiuales vestiduras fuessen d los herederos del marido: 2 las vestiduras de cada dia fuessen d la muger aun que aya sobre ello muchas opiniones de doctores esta es la verdad y deue ser guardada la costumbre de la tierra si son las festiuales dela muger.

De como se parten los pleytos en diez tiempos.

Lo primer tiēpo quādo hōbre haze llamar a otro q le haga derecho. El. ij. tiēpo es quando vienen las partes al juez. El. iij. es quādo es llamado 2 dize algunas excepciones 2 defensiones que se aluēga el pleyto. El. iij. es quando se comieçan los pleytos por demāda y por derecha respuesta contestando la demāda. El. v. es quando deuen jurar las partes de calufia y dezir verdad. El. vj. es quando las partes aduzen alas pueuas. El. vij. es quando las

partes cierran el pleyto y piden sentencia. El. viij. tiempo es quando el juez da la sentencia. El. ix. tiempo es quando se cumple la sentencia por execucion: o va en grado de apelacion. El ultimo tiempo es quando sale de su poder del juez.

Del primero tiempo.

Lo primero tiēpo es el tiēpo del emplazamiento en el qual se deuen guardar quatro cosas. La primera es que el juez deue mandar emplazar a toda persona que el demādador dixere a qrella: saluo algunos que a menester el juez de conoscer la persona y el caso pa dar legitima y especial assi como el hijo del q fue sieruo quiere demādar en iuzio al q franque o a su padre o al hijo: o ala muger del. O si al hijo quiere demādar en iuzio a su padre que lo tiene en poder: ca esto no lo puede hazer sin licencia del juez y el juez no la puede dar: saluo sobre lo q gano por sus armas: o por abogado/ o por alcalde/ o por escriuano obedesce el reo algunas cosas por razon de su officio o maestro de alguna arte. O trosi el sieruo no puede llamara su señor en iuzio: saluo por cosas singulares assi como si dixere que aquel que lo tiene en poder esconde la carta/ o el titulo de que lo quitaua de ser uidumbre: o en otras ciertas cosas q manda la ley. La. ij. cosa es q emplaze en tiēpo cōuenible: ca si el juez emplazare en fiesta de guardar segun derecho el emplazado no deue venir aun q sea manifesto ser de la jurisdiccion del juez o pueda ser duda: pero si es cierto q no es su juez no es tenido de venir. La. iij. cosa es que en el emplazamiento se deuen dezir quatro cosas: la hora: y el lugar: 2 ante quien: o a qual persona a de responder. Lo que conuēga a el 2 sacar de que rrela al querelloso.

Del segundo tiempo.

Estar las partes ante el juez: en el qual tres cosas se deuen mirar. La vna si vino el demādador 2 no el emplazado. La segunda quādo vino el emplazado y no el demādador. Lo. iij. quando vinieron ambas las partes quando vino el demādador: 2 no vino el emplazado: y el demādado si fue emplazado por tres vezes diuersas: o en

c. iij

vna vez por todas: en cada vna destas tres
vezes deue auer plazo d. xxx. dias: o la vna
por todas: nouenta dias dize el derecho q̄
es termino perentorio: y deue el juez dezir
y proceder contra el como contra contu-
maz sino viniere mostrando la carta dere-
cha de escusança y deue el juez meter el de-
mandador en tenencia dela demanda si es
real: y si la demãda es personal deue el juez
meter al demandador en possession de los
bienes muebles del demandado segun la
quantia de la deuda de la dicha demanda.
E sino ouiere bienes muebles y rayzes y
el viere que es necessario deue lo cõstreñir
y recaudar hasta que de fiador que estara a
derecho y por escumunicaciõ si el juez a tal
poder que si metido en la possession dela co-
sa real si el que fuere contumaz viene ante
que passe el año deue cobrar la possession:
y deue dar las costas que hizo el demanda-
dor: y deue dar fiador que estara a derecho
ante aquel juez en aquel pleyto si viniere el
año passado si la demanda real fuere rayz
y el demandador fue metido en la possessiõ
por la contumacia dela otra parte en tenen-
cia dello suyo no sera mas oydo sobre la pos-
session: mas sera oyda sobre la propiedad:
y si la demanda real fuere mueble el contu-
maz pagando las costas y dando fiador de
estar a derecho cobrara la possession del
mueble despues del año: esto es verdad si
el que fue metido en la tenencia no gano el
juez que ouiere la possession del año: ca ju-
sto gano del juez quel contumaz no deue
ser oydo saluo sobre la propiedad: y esto di-
ze el derecho: porque la cosa mueble no esta
ni es toda via de manifesto y esto sobredicho
en la demanda real: pero en la deman-
da personal despues del año passado el juez
mandara hazer almonedas compraz por
los bienes muebles a. ix. dias: y los. ix. dias
del almoneda passados mandara hazer re-
mate y rematar los a en quien mas diere:
y de los dineros que valieren hara pago al
demandador: y los que sobzaren darlos a
al demandado. La segunda cosa es quan-
do viene el demandado y no el demanda-
dor: si viniere despues podra emplazar co-
mo de cabo: y estonces pagara las costas y
dara fiador de estar a derecho hasta en fin

del pleyto. La. iij. cosa es quando vinieron
ambas las partes: y despues no quiere ve-
nir la vna dellas deue pechar las costas de
aquel termino ala parte que vino y dar fia-
dor de estar a derecho hasta en fin del pley-
to: y puede el demandador poner deman-
da sin escripto: y si la otra pte lo manifesta
re deue el juez cõdenarlo en lo manifesto:
y poner le termino pa pagar a nueue dias:
y si el demandado quisiere: que la de y pon-
ga el libello deue la poner: saluo en los pe-
queños pleytos.

Del tercero tiempo.

El tercero tiempo es de las excepciones
y defensiones y detenciones haziedo
le saber el demandado que no diga sus ex-
cepciones desacordadas: y primeramente de-
ue mirar si el juez a poder por escripto del
papa o de otro principe y dezir contra el es-
cripto. E si el escripto no vale quedara a el
poderõ juzgar: y si fuere sospechoso el juez
primeramente lo deue dezir: y si ala entra-
da primeramente pusiere otras defensio-
nes parescera que consienten en el y no le
podra mas recusar por aquella razon sal-
uo si nasciere despues sospecha de nuevo.
Otrosi puede dezir cõtra la persona del de-
mandador que no puede estar en iuzzio por
ser sieruo: o descomulgado de excomuniõ
mayor: o menor de edad: o estar en poder
de otro: o que no es parte ni tiene action: a
la forma del libello no poder proceder por
ser ninguna.

Del quarto tiempo.

El quarto tiempo es quando se comien-
ca el pleyto en el qual deuenos mirar
tres cosas. La primera que el pleyto se co-
mienza: y ha comieço o principio quando
ala demanda han respondido de respuesta
derechamente hecha contra la demanda
misma sobre que se mouio la lid por conte-
stacion deniego todo / o confesso parte / o
confesso. La. ij. es quando conofce ql juez
no ha que hazer de oyr el pleyto: saluo con-
denar y juzgar en la cõsciencia que pague
a. ix. dias. Lo. iij. cosa es que despues que
el pleyto es contestado y comenzado no a-
de alegar las excepciones que aluēguen el
pleyto que son dichas excepciones dilacto-
rias / mas las q̄ fenescen el pleyto q̄ son di-

chas perentorias: que estas en lugar en to-
do tiempo hasta la sententia diffinitua.

Del quinto tiempo.

El quinto tiempo es despues dela lid
contestada quando las partes deuen
jugar las maquadras que es dicho en latin
juramento de caluñia: los quales an de ju-
rar en los pleytos que no son spirituales: ca
en los spirituales deuen jurar de dezir ver-
dad assi como en los diezmos: y en casamiē-
tos / o en semeiante. E dizen la maquadra
porque an d jurar quatro cosas. La prime-
ra es quel demandador que entiende q̄ de-
manda derecho: y el demandado q̄ entien-
de que defiende derecho. La segunda es que
en lo que les fuere preguntado que diran
la verdad. La tercera cosa es que no pedi-
ran plazo ni termino por causa de alõgar
el pleyto. La quarta es que no dirã ni pro-
meteran alguna cosa para traer ni dar pro-
uancas hechas: y de estos juramētos se pue-
de dexar las partes mas no por pacto que
hazen entre si las partes.

Del sexto tiempo.

El sexto tiempo es sobre la contestacion
y replicacion hecha confusion por las
partes y por el juez despues dada la senten-
cia interlocutoria el qual tiempo es de la pro-
duccion de los testigos y prouaças: cõil qual
deue mirar quando los aduze y p̄senta: sea
presente la parte contra quien los aduerfa
y presenta: ca en otra manera no valen las
prouaças ni testigos saluo sino quisiere ve-
nir aql contra quien se da. Lo segundo de-
ue mirar que sea de buena fama y de bu-
ena nombradia que no sean sieruos ni pan-
aguados ni sospechosos quales manda la
ley y no frayles menores. Lo tercero deue
jurar lo que digan: ca en otra manera no
valdra lo que dixeren. Y deuen les dar las
expensas las partes q̄ los aduzen. La quar-
ta que la parte que los quiere aduzir ante
que los traya puede hazer pregunta ala o-
tra parte: estas preguntas son dichas en
las posiciones: deuen ser tales que hagan
al pleyto. E fueron habladas por descar-
gamiento delas quales posiciones deue-
mos saber que si la parte manifestare lo q̄
le pregunta la otra a vn que rep̄benda lo
que dixerõ los otros que aduzo no puede

ya mas sobrellos dezir. Lo quinto que des-
pues que la parte ouo tres terminos para
aduzir los testigos no puede auer el quar-
to termino si no con solemnidad del jura-
mento segun se contiene arriba. Lo sexto
si los testigos dixeron alguna cosa absente-
mente: pueden la y deuen la declarar: y si
la declaracion dixeren obscuramente pue-
den la otra vez tomar a declarar. Lo septi-
mo despues de publicadas y abiertas las a-
testaciones no pueden atraer ni aduzir te-
stigos sobre aquel articulo: o articulos: o
sobre la cosa que pertenesce a aquellos.
Lo octauo deue ser preguntados: de tiempo
del lugar / del caso propio si lo vieron y
oyerõ. y de lo que saben de lo que creen y
dela fama. Lo nono que sobre vn articulo
no deue el juez recibir mas de quarenta te-
stigos. Lo decimo que deuen ser recibidos
en ayuno de honestidad: y deuen ser pregũ-
tados en todas las circunstancias al nego-
cio atañientes.

Del septimo tiempo.

El septimo tiempo es quando las par-
tes razonã sobre las prueuas y dichos
de los testigos en lo qual muchas cosas se
pueden dezir. Lo vno porque fueron rece-
bidos en presencia de la parte contra quien
aduzen no seyendo contumaz. Lo segundo
que fueron recibidos ante de la contesta-
cion del pleyto. Lo tercero que son contra-
rios en si. Lo quarto que no son concordados
y otras razones que en el pleyto acaecen y
la parte que los trae y aduze deue los con-
cordar quanto pudiere: y el juez y la parte
contra quien los aduze deue los discordar
y puede entõce presentar cartas y escriptu-
ras y poner excepciones perẽptorias assi co-
mo pagas y prescripciones: o q̄ son falsas
las causas: o los testigos: o q̄ no valen las
prueuas. Pero que sea prouada por ante el
juez q̄ reciba la prueua y deue mirar si val-
dra si fuere prouado: ca en otra manera no
la deue recibir y puede venir que al comie-
ço vale assi como si hizresse manda a otro
que ya aquel no vale por testigo.

Del octauo tiempo.

Nota de licencia que da el rey pa-
ra poder arrogar y prohibir.

On fernando. 7c. Por quãto vos fulano me embiastes a hazer relacion por vuestra peticiõ firmada de vuestro nõ bre z signada d escriuano publico que por vos no auer hijo ni hija alguno q despues de vuestros dias herede vuestros bienes q riades prohibir y arrogar a fulano por muchos cargos que del teneyz z por muchas buenas obras que os a fecho z faze de cada dia y por el gran amor que le teneyz me suplicastes z pedistes por merced q os diese licencia z facultad para ello dispensando cõel dicho fulano para que despues de vuestros dias q quãdo vos quisierdes pudiesse auer y heredar los dichos vuestros bienes segun que mas largamente por la dicha vuestra peticiõ se contiene z por hazeros biẽ y merced toue lo por bien. Y assi es que vos el dicho fulano no aueys hijo alguno que los dichos vuestros bienes heredem: por esta mi carta os do licencia z facultad para que podeys prohibir y arrogar y arrogueys z prohibes al dicho fulano: z lo hazed vuestro hijo heredero en todos vuestros bienes muebles y rayzes y semouietes: o en qualquier parte dellos lo qual podeys fazer ante qualquier alcalde z juez si quisierdes que yo por esta mi carta de cierta sciencia z proprio motu z poderio real y absoluto: como rey soberano seõor reconociendo seõor en lo tẽporal vos do la dicha licencia z facultad obilito z hago copaz z ydoneo z pertenescente para ello el dicho fulano bien assi z tan complidamẽte como si de nascimiento z procreaciõ ouiesse sido o fuesse vuestro legitimo hijo z suplo a qualquier cosas que sean necessarias y complideras y prouechosas d suprir para validacion del dicho prohibamiento: o arrogacion que assi vos do licẽcia que bagays al dicho fulano de agora para entonce lo cõfirmo y apueuo este a prohibamiento: y es mi voluntad que levala y le sea guardado en todo y por todo segun que por la forma y manera y con las condiciones z vinculos z firmezas quales vos fizierdes y ordenades en todo tiempo bien assi z tan complidamẽte como si del dicho nascimiento fuesse vuestro hijo legitimo y todos vros bienes de derecho le pertenezcan auer y heredar:

lo quales mi voluntad que podeys hazer y bagays sin perjuzio alguno y quedando assi mismo a salvo qualquirr derecho/ o action que a los dichos vuestros bienes a mi hijo pertenescẽ y pertenescer deuen en qualquier manera z por qualquier razon/ o por qualquier forma z por esta mi carta o por su traslado signado de escriuano publico mado a los duques infantes. 7c. que guarden y fagan guardar al dicho fulano el dicho prohibamiento que assi por vos le sera fecho por virtud desta dicha licencia que vos do no embargate. 7c. q a los vnos ni a los otros. 7c.

Nota de licencia para hazer mayorazgo al hijo arrogado.

Vo el rey. 7c. por quanto yo di licencia por vna mi carta firmada de mi nombre y sellada con mi sello a vos fulano para que despues de vuestros dias pudiesse auer heredero de vuestros bienes por que hijo ni hija no ouistes que de vos los heredassen segun que mas largamente en la dicha mi carta que agora vos me embiastes a fazer relacion q porque vuestra merced: casa z bienes quedassen enteramente en el dicho fulano le queriades hazer dellos: o de alguno dellos mayorazgo: por q a el y a sus hijos y nietos y a los que del viniessen por su linea drecta los ouissen por mayorazgo: y que no se pudiesen apartar ni aparten porque de vos quedasse memoria pidiendo me por merced y por muchos leales seruicios que me bezistes y toue lo por bien: por la presente vos do licencia y facultad para cada y quando vos quisierdes z por bien touierdes podays hazer y ordenar y establecer y ordeneyz y establezays mayorazgo al dicho fulano de todos vuestros bienes heredamientos y herencias y bienes: o de qualquier parte dellos que vos quisierdes: con qualesquier clausulas z condiciones z posturas z vinculos z sus misiones z firmezas: quales vos bizierdes y ordenades: que yo agora z para entoncez vos do la dicha licencia z interpongo en ello mi solẽne decreto y auctoridad y quiero y mando quel dicho mayorazgo que assi bizierdes sea cumplido y

guardado assi z segun z de la guisa z de la manera y con las firmezas z vinculos que lo vos ordenades y bizierdes. E mando a los infantes. 7c. que guardẽ y cumplan el dicho mayorazgo que assi tuvierdes d los dichos bienes al dicho fulano en todo z por todo segun que por vos fuere ordenado: q no le vayan: ni passen 7c. no embargate 7c. a los vnos ni a los otros 7c. La qual dicha licencia vos do para hazer el dicho mayorazgo no prejudicando a persona alguna en su derecho segun los dichos vuestros bienes quedan a salvo. vt in plurima nota. E luego assi hecho lo suso dicho por mandado especial del dicho capitulo: y de los dichos comendadores y caualleros de la dicha orden el que tiene la primera los

el dicho fulano en esta manera. In nomine patris 7c. E vistas las cosas suso dichas haziẽdo la relacion dellas y de cada vno por si mismo z por su voz z voto y de todo el capitulo z de todos los otros hombres y caualleros de la dicha orden que dieron sus voces y votos y por el poder a el dado y otorgado todos inuocada la gra del spiritu sancto q eligen de la dicha orden a fulano: y assi fecha la dicha eleccion todos capitularmente z cada vno por si la reposieran y le entregaran los pendones del maestrazgo y se acostumbra de cantar. Te deum laudamus. 7c.

Presentacion de la carcel.

Seõor alcalde 7c. Yo fulano hago saber a vuestra merced q a noticia mia nueuamente es venido que vosotros seõores me mandeyz emplazar por carta z mã-

dado d los dichos seõores rey y reyna por vosotros librada a pedimieto de fulano sobre razon de la muerte de fulano su marido: en que dize q yo soy culpante z con protestacion que bago de no vos auer por mis juezes en la causa pñente: salvo en quãto de derecho lo seays z porque soy inocente z sin culpa dello me vengo a presentar ante vosotros seõores y a vuestra carcel: z a caso q fuesseis juezes pa conoscer desta dicha causa yo entiendo z quiero prouar ante vos cerca de la dicha muerte z de como soy inocente z sin culpa della: no me obligando a proua superflua ni impertinente z vos pido seõores que recibays esta dicha presentacion que yo assi bago ante vos a la dicha carcel y assi recibida me mandeyz dar copia z traslado de qualquier acusacion o pedimieto que por mi ante vos sea hecha por pte del dicho fulano: o fulana porque pueda dezir y alegar de mi derecho contra ellos porque yo soy hombre honrrado z hijo de algo o cauallero de linaje o seõor d vasallos orico y abonado vos pido que me deys lugar a que yo ande suelto sobre mis bienes segun que la ley del fuero deste rey no lo requiere z dispõe o alomenos me mandeyz dar sobre fiadores carceleros comendarienses los quales yo estoy presto de dar ante vos: z lo qual dibo z pido en la mejor forma z manera que puedo deuo de derecho z para lo necessario z complidero implozo vuestro noble officio pido z protesto las costas.

Deo gracias

Fue impresso el presente traccado llamado forma

libelandi: Cõ puesto por el muy famoso doctor el doctor In fante. En Salamanca/ por Juan de Junta florẽtino.

Acabose a. iiii. dias del mes de Otubre.

Año de Mil. D. xlvj.

Años.

✠

to de q. 244

